



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Valoración del peritaje psicológico en procesos judiciales sobre
violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños
Perú 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Chumacero Cárdenas, Tatiana (ORCID: 0000-0002-0926-3937)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios por permitirme llegar hasta aquí y brindarme salud para lograr mis objetivos en mi vida profesional.

A mis queridos padres Rigoberto Chumacero Cruz y Maria Elena Cárdenas Cárdenas, por ser los principales protagonistas de mis sueños, por confiar y brindarme su incondicional apoyo en todos los ámbitos de mi vida.

A mi hermano y mi abuelita, por el apoyo moral constante y por la confianza brindada.

Tatiana

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme culminar mis estudios universitarios.

A mis padres, ya que son mis pilares de la vida, por su apoyo incondicional, su paciencia, por los consejos, valores y principios que me inculcaron.

A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, por el apoyo y conocimientos brindados en mi etapa universitaria.

A todas las personas que confiaron en mí y me brindaron su apoyo incondicional.

La autor

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	24
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de la información	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS.....	27
V. DISCUSIÓN	42
VI. CONCLUSIONES.....	48

VII. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS.....	56

Índice de tablas

Tabla 1 En qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica	27
Tabla 2 Normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño	31
Tabla 3 Valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias	37
Tabla 4 Valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños	40

Índice de abreviaturas

- **CP** : Código Penal
- **CPP** : Código Procesal Penal
- **MIMP** : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- **OMS** : Organización Mundial de la Salud
- **RUVA** : Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras
- **UNICEF** : Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia

Resumen

El estudio denominado “Valoración del Peritaje Psicológico en Procesos Judiciales sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicológica a niños, Perú 2019”, propuso como objetivo general analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños. El estudio presentó un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño Socio crítico-estudio de casos; los participantes fueron 2 casaciones y 1 expediente; la técnica empleada fue la entrevista y análisis documental, el instrumento aplicado fue la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Resultados: El peritaje psicológico no es valorado correctamente porque no suele ser empleado como medio determinante para el dictamen de la sentencia, resolución del proceso judicial y dictamen de las medidas de protección, además se reconoce que el nivel de violencia psicológica en niños es alto debido a que el incremento de los problemas sociales. Conclusión: El peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio de un niño es valorado de manera secundaria, puesto que para la resolución de tales procesos se emplean medios probatorios adicionales.

Palabras claves: Valoración, peritaje psicológico, violencia psicológica a niños.

Abstract

The study called "Assessment of psychological expertise in judicial processes on family violence in the form of psychological violence to children, Perú 2019", proposed as a general objective to analyze the assessment of psychological expertise in judicial processes on family violence in the modality of psychological violence to children. The study presented a qualitative approach, basic type and design critical socio-case study; the participants were 2 appeals and 1 file; the technique used was the interview and documentary analysis, the instrument applied was the interview guide and the document analysis guide. Results: The psychological expertise is not valued correctly because it is not usually used as a determining means for the ruling of the sentence, resolution of the judicial process and opinion of the protection measures, it is also recognized that the level of psychological violence in children is high due to the increase of social problems. Conclusion: The psychological expertise in judicial processes on family violence in the form of psychological violence to the detriment of a child is valued secondarily, since additional evidence is used for the resolution of such processes.

Keywords: Assessment, psychological expertise, psychological violence to children.

I. INTRODUCCIÓN

Los niños cada día van adoleciendo por diversos cambios dentro de la familia, escuela y sociedad en general, por lo que es preciso destacar que deben desarrollarse en un buen ambiente de tal manera que conserven la inocencia propia de su edad, sin involucrarlos en problemas sociales como la violencia en sus distintas formas, la cual constituye uno de los principales problemas sociales y jurídicos latentes pues abarca un ámbito internacional, nacional y local.

Según la OMS - Organización Mundial de la Salud (2020), la violencia psicológica está presente en el 50 % de la población mundial y pone en evidencia además que en algún momento de la vida, el 70 % de las mujeres y niños fueron víctimas de violencia en su vida, destacando por medio de estas cifras la necesidad de estudiar esta problemática, por cuanto la violencia constituye un agravante que pueda perjudicar a la persona tanto física como psicológicamente; ello va arraigado a la inoperancia de las medidas de protección que no brindan la seguridad requerida, llevando en muchos casos a la reincidencia de la agresión o, en casos extremos, el infanticidio. Asimismo, Chávez (2017) reconoce que la problemática relacionada con la violencia psicológica en los niños y niñas es latente debido a que día a día se ha percibido un incremento de casos al Noreste de México en donde los infantes son los principales afectados de los daños psicológicos producto de la violencia cometida por parte de sus padres, docentes, etc., los mismos que se presentan por medio de insultos u ofensas e impiden su desarrollo adecuado.

En tal sentido, resulta oportuno precisar que en el Art.1 de la Ley de Infancia y Adolescencia precisa que la pericia psicológica a niños, ayuda a garantizar que se pueda establecer un tratamiento eficiente, pleno y armonioso para el desarrollo del niño, permitiendo que crezcan en un ambiente lleno de amor y comprensión; donde prevalecen la igualdad y la dignidad humana; además, teniendo en cuenta el Art.79 de la Ley N°10989 señala que el informe de pericia psicológica debe presentar las características necesarias para que se puedan solucionar de manera efectiva el restablecimiento de los derechos y de la integralidad del niño, niña o adolescente. Es por eso que la pericia psicológica debe estar inmerso en un informe forense, el cual es

considerado como un mecanismo fundamental para organizar transferir y concluir en relación con un requerimiento por parte de las autoridades sobre los aspectos y episodios relevantes de la salud mental de una persona.

Desde un plano nacional, hablar de violencia psicológica a niños, también forma parte de uno de los principales problemas latentes en nuestra sociedad y desde el campo jurisdiccional representa uno de los delitos más incurridos, pues durante los últimos años ha ido aumentando significativamente. Además, de acuerdo con el informe presentado por la UNICEF (2019) en Perú al menos el 74% de los niños y el 77% de las niñas fueron víctimas de violencia psicológica, en donde el 42% en algún momento recibió insultos, el 33% fue humillado, el 30% fue desaprobado en al menos una ocasión, el 25% ha recibido apodosos ofensivos, el 17% fue víctima de amenazas y el 16% fue sometido a burlas constantes por parte de sus padres o familiares cercanos, suscitando que esta violencia coloque a una persona adulta en una posición de perpetrador, protector o testigo. Ante esta situación, el Estado por medio de la Ley N°30364 busca realizar acciones para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en donde el Art.6 de la presente Ley hace énfasis a la violencia física, sexual y psicológica cometida en agravio de los niños y niñas, además aprobó el denominado “Plan Operativo para la conveniencia escolar, la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes” como una medida de lucha contra cualquier tipo de violencia en donde el agraviado sea un menor.

Dentro del contexto local, la violencia familiar es un caso recurrente y cuya casuística representa una de las principales cargas procesales pues destaca un marcado predominio de violencia psicológica hacia los menores, el mismo que es sintomático, recurrente y problemático. En ese sentido, se reconoce que en la localidad no se efectúa una adecuada valoración de los peritajes psicológicos, es decir, no se determina de manera exacta el nivel de daño del niño o niña que fue víctima de violencia psicológica, dificultando así que las medidas de protección resueltas y las sentencias impuestas no sean las más idóneas ni efectivas para asegurar el cuidado y protección del menor y tampoco produzcan cambios significativos respecto a la erradicación de esta problemática.

Es por ello que, teniendo en cuenta el análisis problemático expuesto con anterioridad, se considera oportuno plantear como **problema general**: ¿De qué manera se valora el peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños?, fijando de esta manera como **problemas específicos**: ¿En qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica?, ¿Cuáles son las normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño?, ¿Cómo es la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias?

En la presente investigación se ha tenido en cuenta la justificación desde las perspectivas señaladas a continuación: **Justificación Teórica**, debido a que para el desarrollo fue esencial el sustento de las variables en estudio: Peritaje psicológico y violencia psicológica a niños, considerando el Código Penal, el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales y la Ley N°30364, los cuales contienen teorías y enfoques conceptuales jurídicos relevantes sobre la materia en estudio. **Justificación Práctica**, porque se sustentó a través de la valorización del peritaje psicológico, por medio del cual se pudo establecer el grado de responsabilidad del agresor frente a los actos de violencia psicológica en contra de un niño, en concordancia con lo tipificado en el marco legal peruano. **Justificación Social**, por cuanto el desarrollo de la investigación proporcionó conocimientos e información esencial a las víctimas de violencia psicológica y pobladores en general acerca de la valoración que se debe proporcionar a los peritajes psicológicos, y la manera en la que estos influyen en la etapa resolutive. **Justificación Metodológica**, pues para ejecutar la investigación ha sido indispensable proporcionar un sustento metodológico a la misma de tal manera que se pueda tener en cuenta los lineamientos y criterios establecidos por la Universidad César Vallejo, así como también la aplicación de los instrumentos propios elaborados en la investigación.

Asimismo, se propone como **objetivo general**: Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños; y como **objetivos específicos**: 1. Describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, mediante una guía de entrevista; 2. Analizar las normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño, mediante una guía de análisis documental, 3. Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias, mediante una guía de análisis.

II. MARCO TEÓRICO

Para sustentar la realización de la presente investigación, fue importante tener en cuenta las investigaciones obtenidas desde un ámbito internacional, nacional y local. Desde un **ámbito internacional** se muestra la investigación de Barboni, L. y Bonilla, N. (2018), *Evaluación psicológica en el ámbito forense: la libertad anticipada en el contexto uruguayo*. (Artículo científico). Universidad Católica del Uruguay. Uruguay. El estudio fue de tipo documental de diseño no experimental. Con una muestra de 701 casos. El instrumento aplicado fue la entrevista. Conclusiones: Las pericias psicológicas no son debidamente valoradas por los jueces al momento emitir su sentencia, pues se constató que el informe pericial no es informatizado con calidad. Por otra parte, en los casos estudiados se evidenció la falta de guías que orienten las practicas desde el ámbito profesional, lo cual dificulta que los peritos puedan determinar el grado de afectación de la víctima, así como el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto. Finalmente, teniendo en cuenta la complejidad de las funciones de los peritos y la falta de recursos bibliográficos locales, estos no pueden orientar, sugerir y estandarizar paso a paso la evaluación psicológica para que posteriormente planteen conclusiones y recomendaciones asertivas.

Rudas, M. y Baena, S. (2016), *Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales*. (Artículo científico). Universidad del Norte. Colombia. El estudio fue de tipo cuantitativo de alcance descriptivo y con diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 30 sentencias judiciales. El instrumento empleado fue una matriz organizada. Conclusiones: Se reconoce que es de suma importancia el trabajo realizado por un psicólogo jurídico en función forense, lo cual no representa un área de acción fácil. Por otro lado, el 80% de los casos estudiados fueron resueltos por medio del informe psicológico forense, sin embargo, fue necesario también el aporte de un abogado jurídico para cumplir con la normativa que demanda y exige el sistema judicial. De igual manera, fueron los jueces quienes tomaron la decisión final de la mayoría de los casos que concuerdan con los resultados emitidos por los psicólogos.

Quadros, K. y Hildebrant, L. (2016), *Situación de la violencia contra niños y adolescentes en Brasil*. (Artículo científico) Universidad de Passo Fundo. Brasil. El estudio fue de tipo cuantitativo de diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por 14125 casos de niños y adolescentes entre 1 a 14 años. El instrumento aplicado fue el análisis documental. Conclusiones: Los procesos de violencia psicológica tuvieron mayor relevancia en los últimos periodos, sin embargo, la agresión física es el tipo de violencia más denunciado donde las niñas entre 12 y 15 años son las más afectadas, lo cual indica que las políticas de prevención y rehabilitación deben recibir mayor atención. Es preciso señalar además que los niños y niñas están expuestos a diversos tipos de violencia y más aún en su vida adulta, se debe seguir implementando y ajustando las políticas públicas de prevención y recuperación e impulsarlas. Por último, la notificación de casos de violencia debe formar parte del proceso de trabajo de los profesionales de la salud en todos los niveles, porque el departamento es uno de los puntos de entrada para estos casos.

Desde un **ámbito nacional**, Auris, G. (2018), *Credibilidad de la prueba psicológica en procesos judiciales*. (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza- Amazonas. Chachapoyas – Perú. La investigación fue de tipo descriptivo – explicativo de diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por 30 pericias psicológicas. El instrumento aplicado fue la guía de análisis documental y la observación. Conclusiones: El papel que desempeñan los psicólogos en el proceso penal es de gran importancia debido a que contribuye con el esclarecimiento de los hechos de violencia, por ello los expertos deben actuar de manera justa y objetiva para el uso de técnicas y herramientas a fin de que se conozca la gravedad del acto de violencia cometido. Por otro lado, es importante señalar que las pericias psicológicas deben cumplir oportunamente con los estándares de las Directrices Procedimentales de valoración psicológica, mientras que el juez penal debe indagar acerca del grado de error de las conclusiones al momento de evaluar al perito.

Trejo, M. (2019), *Peritaje psicológico en un proceso judicial de tutela*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú. El estudio fue de tipo descriptivo de diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por testimonios

de víctimas de violencia. El instrumento aplicado fue la entrevista. Conclusiones: Luego de la evaluación de cada uno de los casos presentados se determinó que su funcionamiento se encuentra regulado dentro de los parámetros establecidos, asimismo no se observó alteraciones psicopatológicas durante las evaluaciones psicológicas realizadas; asimismo, dentro de sus caracteres está el de tipo flemático, es decir, poseen un temperamento apático y de total tranquilidad; entonces, el grado de daño mental fue reflejado en el informe pericial de psicología, el cual ha sido presentado mediante el juzgado de familia, apoyando la decisión final con la sentencia debidamente fundamentada. Por tal motivo, se deduce que la evaluación psicológica forense constituye un medio de estudio y análisis, y debe ser apoyada con otros medios probatorios. Para la tenencia de los niños es necesario recurrir al especialista en psicología forense, quien con su experiencia y conocimientos a través del peritaje psicológico evalúa las partes interesadas y elabora un examen psicopatológico.

Galindo, C. (2017), *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú. El estudio ha sido de tipo cualitativo cono diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por los jueces y los abogados de Lima Norte. El instrumento aplicado para la obtención de información fue la entrevista. Conclusiones: Después del análisis de los casos, se conoce que no se aplicaron de manera efectiva las normativas y leyes correspondientes al momento de emitir las sentencias y medidas correspondientes. De igual modo, las actividades relacionadas con la valoración de los medios probatorios no se desarrollan de forma adecuada, debido a que el ordenamiento jurídico le proporciona mayor interés a la falta cometida por el agresor, dejando de lado el beneficio de presunción de inocencia. Por otra parte, para la valoración judicial de la pericia psicológica, el ordenamiento jurídico posee parámetros de admisibilidad y valoración, por el contrario, el juez tiene la decisión de aceptar o no, pues su falta de consideración podrá producir en algunos casos arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria. En definitiva, se percibe que el juez solo se basa principalmente en el testimonio de la víctima para tomar una decisión final.

Mamani, D. (2018), *La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016 – 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú. La investigación fue de tipo jurídico – social, de diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por 85 casos de los periodos 2016 – 2017 de la Fiscalía Penal San Román- Juliaca. Los instrumentos aplicados fueron la ficha de observación, ficha textual, ficha de resumen y de casos. Conclusiones: La valoración realizada al daño psíquico no es eficiente en los casos de violencia psicológica porque ello sólo es evaluado por el psicólogo competente a través del examen pericial correspondiente después de un lapso de seis meses de haber recibido la denuncia, suscitando que existan casos de violencia psicológica archivados. Por ello, en los casos estudiados no se puede comprobar el nivel de daño psíquico originado como producto de la violencia a la que se encontró expuesta la víctima. Otro punto relevante es que en los casos evaluados no fue posible dar una valoración de daño psíquico a los niños, porque usualmente suelen olvidarse de la violencia que recibieron. Por otra parte, cuando un individuo denuncia un caso de violencia psicológica supone que las autoridades judiciales no brinden el apoyo correspondiente, además el proceso judicial tarda meses y, en la mayoría de casos, las víctimas suelen reconciliarse con sus agresores.

Carbajal, Y. (2018), *Valoración de la pericia psicológica en delitos sexuales en los distritos judiciales de Trujillo y Chimbote, 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Trujillo – Perú. El estudio fue de tipo básica de diseño no experimental. La investigación conto con una muestra de 71 operadores de justicia. Para la obtención de información fue aplicado el instrumento del cuestionario. Conclusiones: La pericia psicológica es considerada como una acción científica cuyo propósito es estudiar a la persona desde un contexto legal, para lo cual se requiere evaluar sus actitudes a través de un trabajo ejecutado por profesionales. Asimismo, en relación a la importancia y pertinencia de las pericias psicológicas, los administradores de justicia consideran que son fundamentales en la toma de decisiones, no obstante, se requiriere de un estudio vinculado a la valoración de la pericia y la especialización de los profesionales en los temas correspondientes a fin de conocer por medio de una fuente confiable el grado o

nivel de afectación psicológica de la víctima para que se puedan aplicar las medidas necesarias.

Finalmente, desde un **ámbito local**, Tuanama, B. (2017), *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo enero – Julio 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. La investigación fue de tipo cuantitativa, descriptiva y transversal. De diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por 34 expedientes. El instrumento que ha sido aplicado para el recojo de información fue el análisis documental y la entrevista. Conclusiones: El nivel de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de casos sobre violencia al género femenino es de tendencia baja, porque no estiman el nivel exacto del daño ocasionado, provocando el incumplimiento del artículo 124-B del código penal. Asimismo, se constató que las pericias psicológicas inciden en la sentencia dictada por el magistrado, porque este se encuentra en la capacidad de solicitar apoyo al perito psicólogo para tener más claridad sobre los hechos ocurridos. Además, fue evidenciado que, en los casos donde no se valoró las pericias psicológicas fue cuando las víctimas no presentaban coherencia en sus declaraciones. Por otra parte, se conoce que no se cumplió en su totalidad lo dispuesto en la Ley N°30364 para la resolución de los casos evaluados debido a que no se aplican los principios durante el desarrollo del proceso judicial, dificultando de esta manera la pronta actuación de las autoridades judiciales y el resguardo de la integridad física y emocional de la víctima.

En tal sentido, en la presente investigación resulta relevante mencionar la **Teoría de los Derechos Fundamentales**, la cual consiste en reconocer dentro del orden jurídico los derechos de los individuos y la libertad jurídica e institucional reconocida y garantizada por el derecho positivo. Así pues, estos derechos podrán ser empleados de manera alternativa como un derecho reconocido desde un enfoque jurídico dentro de un contexto internacional o nacional, vinculado con los individuos y el Estado.

Resulta oportuno mencionar además que Alexy (1968, citado en Zárata, 2007) asevera que lo define como una teoría jurídica debido a que se cuestiona sobre la aplicación y análisis correcto de los derechos fundamentales de los individuos. Parafraseando al autor, nos basamos que es la influencia que regula las acciones diarias e influye positivamente en nuestras instituciones legales; de manera similar, establece una jerarquía de los derechos de primer orden. Cualquier afirmación sobre la existencia de los derechos fundamentales, se basa en la vigencia de una norma de derecho fundamental.

Esta es la protección internacional, nacional y local de la defensa de los derechos humanos, evitando tomar una posición sobre el problema clásico para dar prioridad al estándar objetivo o al estándar subjetivo, a la ley o al deber, que son problemas del derecho fundamental, ya que se refiere al derecho del niño: el interés superior del niño y la experiencia psicológica. Las normas de los derechos fundamentales son normas establecidas directamente por las disposiciones de la Ley Fundamental (lo equivalente a la Constitución) alemana, (Art. 1 a 9, 20 párrafo 4, 33, 38, 101,103 y 104).

Por tal motivo, a criterio personal representa una lista de números clausus; porque contiene derechos dentro de un catálogo legal, es decir la Constitución Política del Perú, del mismo modo algunas normas legales no están directamente establecidas por el texto constitucional, sino que se adjuntan a las normas expresas. Estas normas de atribución son aquellas organizaciones que les dan normas claras de derecho fundamental expresa es posible dar una fundamentación iusfundamental (lógicamente) correcta. Por tanto, hacer que una norma adscrita se convierta en una norma de derecho fundamental, depende de si es posible llevar a cabo un argumento iusfundamental para ello. Sin embargo, el mismo autor señala que las reglas básicas no definen ningún proceso que conduzca a un único resultado. Ahora, de acuerdo con la estructura de la norma de derecho fundamental, puede ser principio o una regla, de acuerdo a mi punto de vista es un acceso principal y secundario, porque estos principios son normas que requieren hacer algo en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades legales existentes. Por lo tanto, se demuestra que el principio son mandatos de optimización, de cumplimiento obligatorio; sin embargo, las reglas su cumplimiento es accesorio. Es por ello que las reglas contienen determinaciones en el

ámbito de lo posible, tanto en lo fáctico como en lo jurídico. La diferencia entre regla y principios no es de grado, sino cualitativa.

El estudio de la teoría de los derechos fundamentales se vincula con la presente investigación porque permite conocer la forma en la que se fueron implantando tales derechos dentro de la sociedad con la finalidad de suprimir los actos de violencia en contra de los individuos, principalmente en contra de las mujeres y niños debido a su situación de vulnerabilidad, de tal manera que se asegure el reconocimiento de sus derechos, por tal motivo se pudo deducir que desde años anteriores se ha buscado asegurar el bienestar e integridad de los niños. En ese sentido, en la presente investigación, las normas sobre el peritaje psicológico obedecen a un dispositivo legal, donde se sigue un protocolo en atención al infante, ya que cuando hay conflictos entre las reglas, hay dos soluciones; el primero es introducir una cláusula de excepción que elimina el conflicto, mientras que el segundo es declarar al menos una regla inválida a través de una regla, aunque también es una teoría de los derechos fundamental, es posible comenzar con la importancia de las reglas en conflicto. En cualquier caso, la decisión de resolver reglas en conflicto es una decisión sobre la validez de cualquier regla, además los conflictos o colisión entre principios no se resuelven invalidando un principio, sino considerando qué principio debería tener mayor peso.

Bajo esa perspectiva, esta teoría abarca el estudio universal de los derechos establecidos en una fuente de derecho como la Constitución o Tratado Internacional analizado de manera expresa o implícita con el propósito de emitir decisiones y resolver casos específicos. Es por ello que, al momento que tales tratados o constituciones sean comprendidas como medio de garantía para convertirse en un valor esencial, originando de este el principio de justicia, dignidad y demás derechos esenciales.

Asimismo, destaca la **Teoría de la Dignidad Humana**, la cual consiste en el estudio de la dignidad como una cualidad propia de la persona que no puede reemplazarse por otra cualidad semejante debido a que abarca diversas conductas o

comportamientos cuyo objeto es asegurar la estimación de una persona hacia sí misma, por lo que suele considerarse como la base de los demás derechos.

Asimismo, Pollman (1945, citado en Laise, 2017) sostiene que la dignidad humana es principalmente un derecho en sí mismo, por cuanto implica que no se pueda reducir a las personas las cualidades genéticas, respetando a su vez su carácter único y su diversidad. Asimismo, la dignidad humana es utilizada por el Sistema Constitucional con el objeto de atribuir a las autoridades judiciales la discrecionalidad necesaria para incorporar un valor moral cuando se va a interpretar los derechos de las personas de tal manera que se pueda proteger la dignidad de las personas. Así pues, la dignidad puede ser entendida como dote, por cuanto todo individuo puede poseer como dote la dignidad sólo por el hecho de ser un individuo; la dignidad como potencial, por cuanto un individuo puede elegir vivir con mayor o menor dignidad para una situación o caso específico; la dignidad como rasgo característico, por cuanto la dignidad sólo puede ser atribuida a una persona humana en sí y no cualquier forma previa de existencia humana; la dignidad como logro, por cuanto señala que puede ser adquirida, desarrollada y defendida de modo autosuficiente a lo largo de su existencia durante su interacción con las demás personas.

El estudio de la teoría de la dignidad humana está vinculado con la presente investigación porque permite reconocer la importancia de la dignidad humana de los niños, por cuanto el respeto hacia los mismos coadyuva a que ellos puedan ser considerados como seres humanos y se desarrollen dentro de un ambiente de igualdad y respeto con igual dignidad de las personas adultas por medio de su participación activa en todas las decisiones que lo involucran. En tal sentido, la dignidad permite reconocer al niño como sujeto de derechos a través de las diversas manifestaciones de las leyes, legislaciones y normativas reguladoras de la infancia respecto al trato que deben recibir, por lo que abarca también a las instituciones defensoras del niño, por ello queda en evidencia el avance significativo de las concepciones jurídicas respecto al niño.

Bajo esa perspectiva, esta teoría está centrada en el estudio de la dignidad, la misma que se encuentra estrechamente vinculada con la autonomía del individuo y permite que una persona pueda sentirse valiosa y merecedora del resguardo de sus derechos independientemente de las conductas o hechos en los que sea partícipe, constituyendo de esta manera la dignidad como base principal de los derechos de las personas.

Por otra parte, en cuanto a la **Teoría del Desarrollo del Niño**, la cual consiste en estudiar la forma en la que se desarrollan los niños durante las etapas por las que atraviesa, teniendo en consideración también los factores que pueden afectar de manera significativa en ello como los factores educacionales, familiares, sociales, etc., con la finalidad de construir una individualidad. Asimismo, se reconoce que el motivo por el cual los niños que expresan sus emociones con mayor facilidad es que se encuentran más satisfechos en el ambiente en el que se relacionan y no son partícipes de hechos nocivos o violentos que puedan impactar de modo negativo en su crecimiento emocional.

En tanto, Freud (1905, citado en Acuña, 2018) afirma que esta teoría se centra principalmente en estudiar el desarrollo del niño como un paradigma que permite representar un impulso biológico inconsciente de naturaleza sexual y de la agresión, por cuanto señala que estos son los factores principales que afectan el desarrollo del comportamiento humano, debido a que atravesamos distintas etapas en función al desarrollo psicosexual, los cuales fueron denominados como elementos relevantes para la satisfacción de la persona, por ello resulta oportuno precisar que tales etapas se agotan secuencialmente y su duración varía de acuerdo con la maduración de cada ser. Asimismo, señala que para el desarrollo del niño como persona implica el seguimiento de procesos continuos que inician desde el momento en el que nacen, siendo representado por el desarrollo físico, cognitivo y emocional. En tal sentido, se evidencia que la razón principal de la existencia del niño es buscar placer y evadir el dolor, es decir, su propósito es realizar acciones que le resulten agradables y evita aquellas situaciones que podrían causarle algún tipo de daño o perjuicio. Cabe precisar

además que el niño inicialmente depende de sus progenitores y a lo largo de su desarrollo y evolución alcanza un alto nivel de madurez afectiva y emocional que le permita vivir su destino, por lo que es relevante tener en cuenta los distintos sucesos que conducen a que una persona recién nacida que está al cuidado de su progenitora pueda lograr a ser una persona autosuficiente, tanto material como emocionalmente. Por tal motivo, el comportamiento que una persona desarrolla en su vida adulta es producto de todas las actividades empíricas que desarrolla en el transcurso de las distintas etapas, en tanto el exceso o ausencia de satisfacción en una de las etapas puede originar un proceso de fijación, es decir, permanecer con una actitud inmadura que afecta el desarrollo normal de su vida.

El estudio de la teoría del desarrollo del niño se vincula a la presente investigación porque permite reconocer la importancia del desarrollo íntegro de los niños y niñas durante las distintas etapas de crecimiento, las mismas que contribuyen con la creación de personas responsables y productivas dentro de la sociedad. Asimismo, contribuirá con el estudio del comportamiento del niño y permitirá la pronta identificación ante los posibles inconvenientes que se presenten y que podrían afectar de manera negativa su correcto desarrollo, destacando la relevancia de la maduración física en la interacción de los niños con el resto de individuos y la relevancia de sus instintos, es decir, la motivación o comportamiento natural y espontáneo.

Bajo esa perspectiva, esta teoría está centrada en estudiar las diversas modificaciones o transformaciones a los que se encuentran expuestos los niños al momento de atravesar por las etapas de la infancia, englobando un aprendizaje continuo mediante las respuestas dadas a diversos estímulos que se presentan en el exterior. Así pues, esta teoría permite evidenciar también la forma en la que el medio coadyuva con el desarrollo.

Además, respecto a la **Teoría del Desarrollo Humano**, la cual consiste en estudiar la manera en la cual las personas se desenvuelven o afrontan diversas situaciones o crisis que les permite desarrollar una serie de cualidades o virtudes propias como la

voluntad, sabiduría, fidelidad, confianza, autonomía, iniciativa, identidad, integridad, entre otros.

En tanto, desde una perspectiva psicosocial, Erikson (1950, citado en Picazzo, Gutiérrez, Infante & Cantú, 2011) afirma que durante nuestra vida atravesamos por ocho conflictos que coadyuvan con el crecimiento psicosocial e individual de las personas. No obstante, en aquellos casos en los que se pueden superar los inconvenientes que se presentan, es probable que no efectué un correcto desarrollo de las destrezas necesarias para hacer frente a los hechos que se presenten en el futuro. Resulta oportuno precisar además que el desarrollo infantil se encuentra estrechamente ligado con el desarrollo humano pues su finalidad es integrar a una persona dentro de la sociedad en la que se relaciona, buscando constantemente contribuir con el desarrollo de sus capacidades cognitivas, motoras y psicosociales. De igual manera el autor destaca que el desarrollo está referido al procedimiento de expansión a través del cual un individuo puede disfrutar de su libertad dentro de un entorno social, económico, cultural, político y medioambiental a fin de que pueda desarrollar sus capacidades y cumplir sus ambiciones a través de una serie de acciones valiosas para ellos y su entorno. Por ello considera que el desarrollo humano debe ser medido principalmente teniendo en consideración la libertad de las personas, siendo esta definida como la construcción del entorno en el cual el individuo desarrolla su libertad individual a fin de que pueda alcanzar sus metas personales.

La teoría del desarrollo humano se vincula a la presente investigación porque permite conocer la importancia del desarrollo humano en las distintas fases o etapas de las personas, esencialmente en la etapa de la niñez y adolescencia, y el rol que juega la sociedad en ello. De igual modo, reconoce que en caso de superar con éxito cada una de las etapas, es posible desarrollar una mentalidad sana; por el contrario, en casos que se presenten dificultades, es posible ocasionar carencias mentales.

Bajo esa perspectiva, esta teoría está centrada en el estudio de la forma en la que las personas se van desarrollando desde su etapa inicial hasta su etapa final, así como

las situaciones por las que atraviesa y los efectos que ello genera. Además, destaca el reconocimiento de los derechos de las personas por medio de los tratados internacionales con la finalidad de asegurar la dignidad, igualdad y libertad de las mismas.

Así pues, respecto a la primera variable “**Valoración del Peritaje Psicológico**”, es importante señalar que el perito según Nakano (2017) es considerado como el profesional responsable de desarrollar un informe psicológico, el mismo que empleando sus capacidades con objetividad y precisión, busca demostrar ante un juez que los resultados presentados pueden ser comprendidos fácilmente. En tal sentido, el peritaje psicológico de acuerdo con Puhl et al. (2017) aseguran que es un proceso técnico que se lleva a cabo como parte del proceso judicial por caso de violencia psicológica, debido a que es solicitado por el Juez con la finalidad de que un profesional en psicología pueda valorar de manera científica una situación controversial entre las partes. Además, Rodríguez et al. (2017) mencionan que es un mecanismo a través del cual se puede investigar para presentar argumentos desde una perspectiva psicológica y se utiliza la responsabilidad social para ayudar a las víctimas que sufrieron violencia psicológica.

Por su parte, Cantillo (2016) señala que el objetivo principal del peritaje psicológico es asegurar que el juez responsable de un proceso penal analice y tome decisiones certeras por medio del estudio del informe pericial de manera independiente con la finalidad de contribuir con el bienestar e integridad mental de una persona víctima de violencia psicológica.

En concordancia con lo señalado por Vargas, Norza & Amaya (2019), las funciones principales que desarrolla el perito psicológico son: i) Proporcionar conocimientos en materia psicológica dentro del ámbito jurídico, ii) Trabajar de manera conjunta con los jueces, magistrados, profesionales jurídicos y penales de tal manera que el fallo emitido sean coherentes con cada uno de los casos, iii) Brindar apoyo a las personas que son víctimas de violencia psicológica teniendo en consideración el daño ocasionado.

Respecto a la importancia del peritaje psicológico, Rodríguez, Jarne & Carbonell (2015) afirman que es importante porque permite evaluar su desarrollo psicológico y

social, y facilita la obtención de los medios probatorios necesarios que requiere el proceso judicial de tal manera que el Juez, como parte del ejercicio de sus funciones, pueda dictaminar las medidas que se aplicarán por el caso de violencia psicológica cometida hacia un menor.

En cuanto a las fases del peritaje psicológico, Escobar & Granada (2017) indican que está compuesta por las siguientes: i) Entrevista inicial, en donde se determinará si es necesario un informe pericial, se entrevistará con la finalidad de exponer el caso por parte del cliente o abogado y se evaluará el grado de relevancia que los factores psicológicos pueden tener en el caso establecido para que posteriormente, si corresponde, se realice el presupuesto especificando las entrevistas y pruebas psicológicas a realizar respectivamente; ii) Entrevista clínica y posición de pruebas psicométricas, en donde se efectúa el examen clínico y las pruebas psicológicas que se hayan determinado para el caso; si el acusado se encuentra bajo pena de libertad u hospitalizado, el equipo de psicología deberá ir hasta el lugar en donde se encuentra para que sea entrevistado; iii) Elaboración y entrega del informe pericial, en donde se realiza el análisis de la información recogida y se elabora el informe pericial, el mismo que contiene toda la información que se ha obtenido durante las fases de entrevista clínica, la cual contiene el dictamen psicológico pericial; iv) Ratificación del informe psicológico pericial ante los juzgados; en donde en caso de ser necesario se deberá acudir al juzgado para la ratificación del informe.

Respecto a los criterios que se deben tener en cuenta para elaborar el informe pericial psicológico destacan: i) Describir de manera detallada las cualidades principales del individuo objeto de la pericia; ii) Detallar las actividades practicadas por el profesional pericial y descripción de los resultados; iii) Definir las conclusiones formuladas por el perito, de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos.

Para evaluar el peritaje psicológico fue importante considerar el **nivel de daño psicológico y el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales**; así pues, según el Art.124-B del CP se encuentra tipificado la determinación de la lesión psicológica, la misma que puede valorarse a través de una herramienta técnica

oficial especializada que direcciona el peritaje psicológico de acuerdo ciertos aspectos: Daño mental leve, presenta ausencia de lesiones leves; Daño mental moderado, presenta lesiones menores; y Daño mental grave o muy grave. Asimismo, de acuerdo con la Asociación Americana de Psiquiatría (2016), otros aspectos que se deben considerar para evaluar la violencia psicológica a niños comprende: Valoración del juez, el cual hace referencia a que el informe del peritaje psicológico debe ser considerado por el Juez al momento de dictaminar su sentencia; Problemas paterno-filiales, se presenta cuando existe una mala comunicación, capacidad disciplinaria inadecuada, sobreprotección; Deterioro de la actividad individual o familiar, se presenta cuando no existe una buena relación entre los integrantes de la familia; y Aparición de síntomas significativos en la relación de padres e hijos.

Por otra parte, en cuanto a la variable **“Violencia Psicológica a Niños”**, en donde el literal a del Art. 2 de la Convención de Belém Do Pará refiere sobre la violencia como un hecho negativo que ocurre dentro de la familia o la relación interpersonal, en la cual el agresor comparte o ha compartido con su víctima un acto de violación, malos tratos o abuso sexual. Además, Aizpitarte & Rojas (2019) infieren que la violencia psicológica es un hecho que se caracteriza principalmente porque un individuo afecta de manera negativa el bienestar mental de otro individuo por medio de insultos. En tanto, de acuerdo con la Ley N°27337 - Ley que prueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, se define que los niños son un grupo de población de niños y adolescentes está conformado desde los cero a 17 años de edad, por cuanto se, estipula que la infancia incluye como niño o niña a las personas cuyas edades se encuentran entre 0 a 12 años. Así pues, Gómez (2016) define a la violencia psicológica a niños como el conjunto de acciones por medio de la cual una persona puede ejercer un dominio emocional o psicológico sobre otra persona que atraviesa la etapa de niñez, provocando a su vez efectos perjudiciales para la etapa de adultez. Además, Majali & Alsrehan (2019) sostienen que es un tipo de comportamiento que se caracteriza principalmente porque un niño atraviesa una serie de situaciones violentas que producen un efecto negativo en su salud mental, lo que determina un obstáculo reversible temporal o permanente. Por su parte, Penado & Rodicio (2018) mencionan

que es una forma de conducta cuyo fin es afectar la integridad y bienestar psicológico de un niño o niña, por tal motivo suele ser considerada una acción perjudicial para su desarrollo desde un enfoque interpersonal y social.

Según el Art.38 del Código de los Niños y Adolescentes, un niño o adolescente que es víctima de violencia psicológica debe ser sujeto de una atención integra a través de programas promovidos y establecidos por el MIMP que atiendan y reduzcan de manera oportuna los daños suscitados como producto de la violencia y contribuyan con la pronta recuperación del niño o niña, siendo estos servicios a cargo del Sector Salud.

Asimismo, en el literal h del Art.2 de la Constitución Política del Perú tipifica que “Ninguna persona debe ser sometida a violencia moral, psicológica o física, actos de tortura o tratos denigrantes; cualquier persona podrá solicitar de manera inmediata la realización de un examen médico a favor de la persona que haya sido afectada por algún tipo de violencia”.

De acuerdo con lo tipificado en el Art.19 de la Ley N°30364, cuando la víctima de violencia psicológica es una niña o niño, adolescente o mujer, la declaración debe llevarse a cabo de acuerdo con la técnica de la entrevista única, siguiendo un protocolo de cuidado y protección que no transgreda sus derechos fundamentales. Mientras que en el Art.20 de la misma Ley se establece que las sentencias por un caso de violencia pueden contener: a) Tratamiento terapéutico para el agraviado, b) Tratamiento especializado para el imputado, c) Restricciones de lo previsto en el Art.288 del CPP, d) Medidas adoptadas por las Municipalidades para asegurar que se cumplan las medidas de protección, e) Inscripción de sentencias en el Registro Nacional de Condenas y RUVA, f) Otras medidas en beneficio del agraviado.

Con respecto a las características que presenta un niño o niña que es víctima de violencia psicológica, Tovar & Guajardo (2016) manifiestan que las principales son las mencionadas a continuación: Principalmente desarrollan una deficiente capacidad psicomotora, falta de interés y energía para realizar actividades recreativas o juegos, no expresan sus opiniones ni emociones fácilmente, se vuelven tímidos, inseguros y afligidos, no saben reconocer sus virtudes con facilidad, entre otros.

En tanto, Arruda & Lerch (2017) precisa que, para la valoración psicológica del niño o niña víctima de violencia psicológica, resulta necesario que se identifique el rol del

psicólogo forense, pues son ellos quienes por medio de una entrevista se encargan de recolectar y estudiar datos psicológicos útiles en el marco de un juicio o una investigación por lo que es esencial que tengan conocimientos relacionados al Derecho de tal manera que puedan llevar a cabo una tarea conjunta con abogados, fiscales y jueces.

Referente a las causas de violencia psicológica a niños, Smith et al (2015) destaca las siguientes: a) Inestabilidad en el estado emocional de los padres, b) Estilo de crianza autoritario, c) Desarrollo de actitudes o conductas hostiles y práctica de malos hábitos, d) Comunicación poco asertiva y deficiente capacidad para la resolución de problemas familiares, e) Mal manejo de las relaciones interpersonales.

Alvarado (2016) asegura que las consecuencias de violencia psicológica a niños son: a) Depresión o agresividad, porque se muestran tristes y enojados con mayor frecuencia y pierden el interés en realizar sus actividades diarias; b) Estrés postraumático, debido a que los niños vuelen a experimentar los hechos de violencia que atravesaron y se vuelven más temerosos y ansiosos; c) Problemas cognoscitivos, pues desarrollan problemas para concentrarse y llevar a cabo sus actividades con normalidad, reduciendo su desempeño escolar, y d) Inseguridad y baja autoestima, por cuanto desarrollan una sensación negativa de su persona y en ocasiones se sienten malos e inútiles.

Asimismo, Morales (2019) sostiene que el ciclo de violencia en los niños comprende las siguientes etapas: i) Fase de acumulación de voltaje, se presenta cuando la víctima hace lo que su agresor le pide con la intención de que su ira no crezca, y termina cuando el agresor explota y la víctima piensa que es la culpa, ii) Fase del incidente agudo de agresión, se presenta cuando el agresor está fuera de control y realiza actos de violencia psicológica sin comprender ningún razonamiento y la víctima reconoce que no puede escapar, iii) Fase de arrepentimiento, se presenta cuando el agresor demuestra estar arrepentido frente a la víctima por medio de demostraciones de afecto y amabilidad, intentando recompensar de esa manera a su víctima.

Es preciso señalar que, en concordancia con lo tipificado en el Art.2 de la Ley N°30364 relacionado con el Principio del Interés Superior del Niño, el Estado debe ser responsable de proteger los derechos de los niños, además refiere que “En todos los

procesos que vinculan niños y niñas, las entidades, autoridades judiciales, organismos legislativos deben aplicar el interés superior del niño con la finalidad de que pueda ser reconocido como elemento principal dentro de un proceso judicial o penal, y poder asegurar el bienestar e integridad física y mental del mismo.

Para evaluar la violencia psicológica a niños fue importante tener en consideración la etapa procesal de violencia psicológica, la cual involucra a los **entes competentes, acciones a realizar de acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo y las medidas a tomar en cuenta**. En tal sentido, en lo que respecta a los entes competentes, de acuerdo con lo tipificado en el Art. 14 de la Ley N°30364, menciona que los entes competentes para el reconocimiento de las denuncias por violencia en cualquiera de sus modalidades son los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz Letrados o Juzgados de Paz, y Fiscalías de Familia. Además, referente a las acciones a realizar de acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, el Art. 28 de la Ley N°30364 tipifica que la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial son las entidades competentes deben aplicar la ficha con el propósito de reconocer las debilidades y requerimientos específicos de protección para que posteriormente pueda remitirse tal ficha al Juzgado de Familia que corresponda. Finalmente, con respecto a las medidas a tomar en cuenta, en donde el Art. 16 de la Ley N°30364 determina que se debe realizar el proceso considerando lo señalado a continuación: a) En caso de riesgo leve o moderado, el Juez dispone de 48 horas desde el momento de conocerse la denuncia para evaluar el caso y resolver por audiencia la determinación de las medidas cautelares y de protección en función a la necesidad del agraviado; b) en caso de riesgo severo, el Juez dispone de 24 horas desde el momento de conocerse la denuncia para evaluar el caso y resolver por audiencia la determinación de las medidas cautelares y temporales en función a la necesidad del niño.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación ha presentado un enfoque cualitativo, por cuanto un estudio cualitativo busca descubrir el significado de los actos que se llevan a cabo dentro de un contexto específico, así como evaluar e interpretar la información recopilada con el propósito de brindar una base teórica al estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Tipo de investigación

Básica, porque una investigación básica explora la causalidad, es decir, no solo trata de describir o resolver el problema en estudio, sino que también trata de encontrar las causas del mismo, sin ninguna manipulación de variables (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). En tal sentido, la presente investigación ha buscado obtener información relevante respecto a la valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños de tal manera que pueda ser factible el desarrollo de los objetivos planteados.

Diseño de investigación

Socio crítico-estudio de casos, porque el estudio estuvo enfocado a brindar una aportación teórica en base al análisis e interpretación de la problemática evidenciada dentro del ámbito de estudio a fin de que se pueda realizar una contribución o aporte que mejore la realidad estudiada, asimismo, estudiaron los casos en los que se ha podido evidenciar la valoración del peritaje psicológico en procesos judiciales sobre violencia familiar, específicamente aquellas que se presentaron en la modalidad de violencia psicológica a niños (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Con el propósito de presentar la estructura de las variables se elaboró la matriz de categorización presentada como Anexo, la cual contiene los aspectos detallados a continuación:

Variable I: Valoración del Peritaje Psicológico

Es un proceso técnico que se lleva a cabo como parte del proceso judicial por caso de violencia psicológica, debido a que es solicitado por el Juez con la finalidad de que un profesional en psicología pueda valorar de manera científica una situación controversial entre las partes (Puhl et al., 2017).

Categorías: Nivel de daño psicológico, y Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales

Sub categorías:

- Daño mental leve
- Daño mental moderado
- Daño mental grave o muy grave
- Valoración del Juez
- Problemas paterno-filiales
- Deterioro de la actividad individual o familiar
- Aparición de síntomas significativos en la relación de padres e hijos

Variable II: Violencia Psicológica a niños

Es el conjunto de acciones por medio de la cual una persona puede ejercer un dominio emocional o psicológico sobre otra persona que atraviesa la etapa de niñez, provocando a su vez efectos perjudiciales para la etapa de adultez (Gómez, 2016).

Categorías: Etapa procesal de violencia psicológica

Sub categorías:

- Entes competentes
- Acciones a realizar de acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo

- Medidas a tomar en cuenta

3.3. Escenario de estudio

Se ha considerado como escenario de estudio a todo el contexto nacional por cuanto se analizó las normas y legislaciones vigentes a fin de dar a conocer todos los aspectos relevantes sobre la valoración del peritaje psicológico y la violencia psicológica a niños de tal manera que se pueda analizar y evaluar toda la información relevante sobre ello.

3.4. Participantes

Para la presente investigación se consideró como objeto de estudio a la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, el Expediente N°01921-2013-PA/TC, la Casación N°931-2016-CUSCO y la Casación N°2435-2016-CUSCO, asimismo fue conveniente requerir la participación de 2 jueces, los mismos que facilitaron la valoración del peritaje psicológico en casos de violencia psicológica a niños. Cabe mencionar, además, que se consideró como principales participantes a aquellas normas nacionales e internacionales, leyes y demás legislaciones en las cuales se aborda en el tema en cuestión.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En cuanto a la técnica empleada para recolectar los datos, resulta propicio mencionar la siguiente:

Entrevista: Es una técnica que permite recopilar información de manera directa sobre una problemática que se presenta dentro de un ámbito específico, puede estar conformado por preguntas abiertas o cerradas (Rojas, Vilaú & Camejo, 2018).

Análisis documental: Es una técnica que contribuye con la recopilación sobre los documentos y permite a su vez la representación de los mismos por medio de

un archivo a través del cual se seleccionan aspectos relevantes (Rojas, Vilaú & Camejo, 2018).

Asimismo, los instrumentos aplicados fueron:

Guía de entrevista: Se aplicó una guía de entrevista con el objeto de describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia psicológica, por tal motivo estuvo compuesta por 7 interrogantes.

Guía de análisis documental: Se aplicaron dos guías de análisis, la primera fue aplicada con la finalidad de analizar el cumplimiento de la Ley N°27337 en el proceso judicial para determinar el nivel de violencia psicológica al niño, por lo que estuvo compuesta de 3 ítems; mientras que la segunda guía pretendió analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según teorías y jurisprudencias, por lo cual estuvo conformada de 5 consideraciones.

3.6. Procedimientos

En primer lugar, se recopiló toda la información relevante concerniente a las normativas nacionales e internacionales, leyes y demás legislaciones relacionadas con la valoración del peritaje psicológico y la violencia psicológica a niños. Después, se procedió a aplicar los instrumentos a la muestra seleccionada, buscando de esta manera estudiar y analizar las legislaciones y normativas vigentes relacionadas a la valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica. Finalmente, se constató la veracidad de las hipótesis planteadas, por lo que se procedió a elaborar las conclusiones y recomendaciones acordes con la realidad presentada de tal manera que se puedan proponer acciones de mejora frente a la problemática expuesta.

3.7. Rigor científico

Con la finalidad de proporcionar rigor científico a la investigación fue necesario tener en cuenta la validez y confiabilidad de los instrumentos; así pues, la validez

fue determinada a través de la participación de los especialistas en la materia de investigación, quienes dieron su opinión sobre los instrumentos aplicados; mientras que, en cuanto a la confiabilidad, esta fue determinada en función a la información verídica recopilada por medio del análisis de las legislaciones y normativas relacionadas al tema de investigación. Tales especialistas fueron Gonzales Gonzales, Gonzalo Gustavo; Isminio Vargas, Jadir; Solano Reátegui, Sheila.

3.8. Método de análisis de la información

En la investigación se ha empleado el **método cualitativo**, porque se analizó las normativas y legislación concerniente a la valoración del peritaje psicológico y la violencia psicológica a niños; asimismo, **método deductivo**, porque se partió del objetivo general hacia los objetivos específicos con la finalidad de plantear soluciones a la problemática expuesta; por último, **método de síntesis**, porque se ha seguido procesos analíticos para elaborar el marco teórico de la investigación de tal manera que toda la información pueda presentarse de manera resumida.

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se tuvo en consideración los lineamientos y líneas de investigación proporcionadas por la Universidad César Vallejo; además, se ha respetado la autoría de la información presentada en el marco teórico, la misma que fue correctamente citada. De igual manera, se aplicó el principio de beneficencia debido a que el desarrollo de la investigación será de gran beneficio para los impartidores de justicia y la sociedad en general, por cuanto coadyuva en la adecuada valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños, de tal manera que se pueda contribuir con la reducción de los casos de violencia psicológica y todas sus modalidades en agravio de los niños de la localidad.

IV. RESULTADOS

Después de haberse aplicado los instrumentos de evaluación, se procede a exponer los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos planteados inicialmente.

Objetivo Específico N°01: Describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica.

Tabla 1

En qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica

Pregunta	Respuesta	Análisis
<p>Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿En qué medida se evidencia el daño mental ocasionado mediante el informe del peritaje psicológico?</p>	<p>El juez del Juzgado de Familia de Moyobamba afirma que en la resolución del proceso por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica se toma en cuenta el informe psicológico, pero conjuntamente con otras pruebas.</p> <p>El juez del Juzgado Mixto de Juanjui que tramita procesos de violencia familiar asevera que todo informe psicológico dentro de su estructura tiene un motivo de consulta, metodología aplicada, un análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones; por lo general y por nuestro medio siempre se concluye en la existencia de daño psicológico.</p>	<p>Se puede determinar entonces que la evaluación psicológica cuenta con diversas fases, siendo la más significativa la fase de diagnóstico debido a que permite conocer el nivel de daño producido en el menor en función a su conducta, manifestación de sus emociones, autoestima, capacidad de tolerancia, control de impulsos, capacidad para afrontar conflictos, entre otros; quedando demostrado de esta manera que el informe del peritaje psicológico permite evidenciar en gran medida los daños producidos en el menor, siempre y cuando tal evaluación se efectúe de manera oportuna.</p>

<p>¿Considera usted que los peritos psicológicos tienen en cuenta todos los criterios necesarios al momento de la valoración del riesgo del niño?</p>	<p>El juez del Juzgado de Familia afirma que normalmente si se consideran los criterios de evaluación al momento de valorar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto el niño, pero ahora la época de la pandemia dificulta una buena evaluación.</p>	<p>Se reconoce que, para la valoración del riesgo del niño, es importante que los peritos psicológicos consideren tres aspectos relevantes que comprenden el nivel individual (historia personal, antecedentes patológicos, antecedentes traumáticos apariencia general y juicio), de entorno (tipo de relación del menor con el agresor, cuidado que tiene el progenitor/tutor con el menor, antecedentes del agresor) y factores de protección (apoyo del Estado o de una tercera persona en el cuidado y protección del menor agraviado).</p>
	<p>El juez del Juzgado Mixto que tramita procesos de violencia familiar considera que sí, los peritos psicológicos tienen en cuenta los criterios necesarios para valorar el riesgo del niño visto que realizan un análisis integral del mismo desde los hechos, vivencias, estructura familiar y personal y, a partir de allí, con los resultados y análisis se concluye el riesgo que puede presentar un niño.</p>	
<p>¿Considera usted que el informe del peritaje psicológico es determinante en el dictamen de una sentencia en un caso de violencia psicológica en agravio de un menor?</p>	<p>El juez del Juzgado de Familia afirma que el informe del peritaje psicológico no es determinante en el dictamen de una sentencia en un caso de violencia psicológica, es decir, si se toma en cuenta, pero debe estar corroborado por otras pruebas.</p>	<p>Resulta evidente señalar que, para que el informe del peritaje psicológico efectuado al menor pueda ser considerado como medio probatorio válido, es indispensable que el Juez reconozca que en el informe se encuentre detallado la metodología que ha empleado el perito durante la evaluación pericial, es decir, los medios que utilizó para el diagnóstico del nivel de daño del menor y las conclusiones a detalle de la pericia efectuada de tal manera que se pueda conocer la manera en la que se llevó a cabo todo el proceso y se pueda analizar las medidas que deben determinar a favor del bienestar del niño.</p>
	<p>El juez del Juzgado Mixto que tramita procesos de violencia familiar asevera que no necesariamente el peritaje psicológico es determinante en el dictamen de una sentencia en un caso de violencia psicológica, pues los daños o afectación psicológica puede desprenderse también de otros medios de prueba como el propio reconocimiento de sus padres o agresores, testigos u otros documentos (informe social).</p>	

<p>Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Cuenta con el informe psicológico?</p>	<p>El juez del Juzgado de Familia afirma que en épocas normales para resolver los procesos judiciales por violencia se toma en cuenta el informe psicológico, pero por la pandemia se tiene que responder por los medios probatorios un plazo de 24 horas.</p>	<p>Al respecto, se determina que los informes psicológicos de los CEM y demás centros especializados tienen un valor probatorio en los procesos judiciales por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente en casos de violencia psicológica, por cuanto el informe permite evidenciar el grado de daño ocasionado en la persona; por tal motivo, se puede deducir que es importante que los jueces cuenten con tales informes para la resolución de los procesos.</p>
<p>Al momento de dictar las medidas de protección en un proceso de violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Es indispensable emplear el informe del peritaje psicológico efectuado? ¿Considera Usted otros medios adicionales al informe pericial?</p>	<p>El juez del Juzgado de Familia afirma que en esta época de pandemia no es indispensable emplear el informe del peritaje psicológico al momento de dictar las medidas de protección en un proceso de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio de un niño, siempre se considera otros medios.</p>	<p>Si bien es cierto el informe pericial es uno de los medios de prueba relevantes para conocer el nivel de daño o afectación del niño, este puede ser considerado un medio complementario para la determinación de medidas de protección (asistencia psicológica, social y legal, garantías personales, impedimento de acercamiento del agresor a la víctima, etc.), por ello se puede deducir entonces que el informe pericial no es indispensable porque se pueden emplear otros medios adicionales (declaración referencial del menor, ficha de valoración de riesgo, antecedentes judiciales o penales del agresor).</p>
<p>El juez del Juzgado Mixto que tramita procesos de violencia familiar asevera que el dictamen de las medidas de protección puede establecerse también por otros medios como, por ejemplo: testimoniales, reconocimiento de los propios agresores, informes sociales, fotografías, videos, etc.</p>		

<p>¿Considera Usted que las medidas de protección dictadas por violencia psicológica en agravio de un niño, de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, velan por la integridad y bienestar del niño? ¿Por qué?</p>	<p>El juez del Juzgado de Familia afirma que sí, generalmente las medidas de protección dictadas velan por la integridad y bienestar del niño porque es espontáneo y la ficha considera el relato de hechos sobre la denuncia.</p>	<p>Respecto a las medidas de protección que comúnmente se dictan a favor del menor agraviado (Asistencia psicológica y social, garantías personales, impedimento de acercamiento a la víctima), se reconoce que estas medidas deben ser formuladas de modo inmediato y oportuno, evitando en todo momento dilaciones por una razón procedimental o formal; por lo que estas medidas deben emitirse inmediatamente en caso de evidenciarse que la víctima está en una situación de riesgo, sin necesidad de conocer el nivel de afectación emocional a través del peritaje psicológico,</p>
	<p>El juez del Juzgado Mixto que tramita procesos de violencia familiar asevera que la ficha de valoración de riesgo es un documento de evaluación del riesgo de nuevos actos de agresión que puede estar sujeto el niño, pero lo que vela por su integridad y bienestar son las medidas de protección que se puedan dictar y que estas sean ejecutadas adecuadamente.</p>	

Fuente: Aplicación de la guía de entrevista

Objetivo Específico N°02: Analizar las normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño.

Tabla 2

Normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño

Normativa	Contenido	Observación	Análisis
Ley N°30364 – Artículo 2: Principios rectores	“Para interpretar y aplicar la Ley, las medidas adoptadas por el Estado por medio de su poder público e institucional, así como las acciones de la sociedad, de preferencia se deben aplicar los principios de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño, de la debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad”	Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se puede reconocer los principios aplicables dentro de los procesos judiciales sobre violencia familiar con el propósito de asegurar el libre ejercicio de los derechos de las personas involucradas y adoptar medidas que contribuyan con el resguardo de la integridad de las mismas.	La aplicación de este artículo dentro de los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica permitirá asegurar la efectividad de tales procesos con el propósito de garantizar la medición del daño psicológico producido en el menor. No obstante, por medio de un informe presentado por la Defensoría del Pueblo en el año 2018, se pudo evidenciar que, en la realidad actual, tales principios no son aplicados para la resolución de los procesos, por ejemplo, en la denuncia presentada por G.B.H.P. por violencia familiar, la víctima no recibió la atención necesaria de acuerdo con lo señalado en la normativa respecto a los principios dispuestos en el presente artículo, suscitando que no se dicten las medidas de protección efectivas a favor de la persona agraviada frente al acto de violencia cometido, el mismo que con el transcurso del tiempo se convirtió en un caso de femicidio; quedando demostrado que la inadecuada interpretación de este artículo sitúa a la persona agraviada en un hecho de vulnerabilidad extrema.

<p>Ley N°30364 – Artículo 15: Denuncia</p>	<p>“La denuncia puede ser presentada de manera escrita o verbal; en caso de que se trate de una denuncia verbal, las actas serán levantadas sin otra exigencia adicional a la de proporcionar una explicación de los actos. Además, la denuncia podrá ser presentada por la víctima o cualquier otro individuo en su favor (...)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que los hechos pueden ser demandados por la víctima de violencia o, en su defecto, por las autoridades competentes que conozcan sobre algún hecho de violencia de tal manera que la actuación se efectúe de manera pronta.</p>	<p>La aplicación de este principio permitirá que una persona en representación del menor agraviado pueda efectuar su denuncia de manera oportuna a fin de que las autoridades judiciales competentes puedan evaluar el caso y determinar los procesos que deben efectuarse posteriormente. Es así que, respecto al Expediente N°01921-2013-PA/TC, se evidencia que la denuncia fue interpuesta por la progenitora en representación de la menor agraviada en contra del progenitor con el objetivo de acreditar el hecho de violencia psicológica cometida a fin de que dicten las medidas de protección correspondientes. Por otro lado, por medio de un informe emitido por la Defensoría del Pueblo se evidencia un caso en donde la denuncia presentada por N.M.L.D no fue levantada debido a la ausencia de medios probatorios, por lo que no pudieron emitirse las medidas de protección para la víctima.</p>
<p>Ley N°30364 – Artículo 16: Proceso</p>	<p>“En un periodo máximo de 72 horas consecutivos a la denuncia, el Juzgado de Familia deberá evaluar el presente caso y resolver mediante una audiencia oral, así como emitir las medidas de protección solicitadas (...)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que los casos deben ser evaluados en un plazo determinado y de manera inmediata se deberá emitir mediante audiencia oral las medidas necesarias con el objeto de velar en todo momento por el bienestar de la víctima.</p>	<p>La aplicación de este artículo es esencial por cuanto permitirá que los jueces puedan resolver los procesos dentro de los plazos señalados de tal manera que se emitan las medidas necesarias de manera inmediata a favor del menor agraviado, velando en todo momento por el bienestar e integridad del menor. Referente al Expediente N°01921-2013-PA/TC, se evidencia que el proceso judicial concerniente a un caso de violencia familiar (psicológica), el caso fue desestimado por un periodo de 6 años posteriores a la denuncia efectuadas, por lo que representaría una transgresión al debido proceso.</p>

<p>Ley N°30364 – Artículo 17: Flagrancia</p>	<p>“En caso de evidente delito, la Policía Nacional del Perú deberá proceder de manera inmediata a detener a la persona agresora (...)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que en caso de constatarse la flagrancia de los hechos se deberá realizar de manera inmediata la detención del agresor; posterior a ello, es necesario que se redacte de manera inmediata un acta de constatación respecto a la detención del agresor a fin de que se puedan aplicar las medidas respectivas.</p>	<p>La aplicación de este artículo permite reconocer que, en caso de que el hecho violento sea flagrante, la función que cumple las autoridades policiales es determinante puesto que su actuación debe ser pronta, es decir, las acciones y medidas deben aplicarse de manera inmediata con el propósito de evitar que el menor agraviado siga sufriendo daños psicológicos mayores. Así pues, mediante el informe presentado por la Defensoría del Pueblo, se conoce que N.C.T. presentó una denuncia por violencia psicológica y, pese a que la víctima se encontraba frente a una situación de riesgo severo y los hechos eran flagrantes, esta denuncia pasó a ser archivada, quedando anulada toda posibilidad de que el agresor sea detenido de manera inmediata, y evidenciándose de esta manera la inaplicación del presente artículo.</p>
<p>Ley N°30364 – Artículo 18: Actuación de los operadores de justicia</p>	<p>“(…) Los operadores del Sistema de Justicia deberán seguir los lineamientos concretos de actuación que soslayan procesos discriminatorios hacia individuos que asumen la posición de víctima”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que la actuación de las autoridades judiciales en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio de un menor debe ser concreta y efectiva, evitándose en todo momento que el agraviado se sienta humillado u ofendido.</p>	<p>La aplicación de este artículo dentro de los procesos judiciales debe ser efectiva, por cuanto va a permitir asegurar que la actuación de las autoridades judiciales se encuentre direccionada a asegurar que el menor agraviado pueda sentirse seguro y protegido en todo momento. Es preciso destacar de manera reiterada que, en el informe emitido por la Defensoría del Pueblo, respecto a la denuncia interpuesta por N.M.L.D., se evidencia una deficiente actuación de tales operadores debido a que no siguieron las pautas y lineamientos establecidos como parte del proceso, lo cual originó que la denuncia no sea levantada de manera pertinente y que las medidas de protección no sean dictadas.</p>

<p>Ley N°30364 – Artículo 19: Declaración de la víctima y entrevista única</p>	<p>“En casos en los que la víctima sea un niño, niña, adolescente o mujer, la declaración tendrá que ser practicada bajo una técnica de entrevista única, la cual tendrá una calidad de prueba preconstituida (...)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que las víctimas de violencia deben participar de una entrevista con la finalidad de que esta pueda ser determinada como medio probatorio relevante en el proceso judicial sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica.</p>	<p>La aplicación de este artículo en los procesos judiciales permite reconocer el valor de la declaración y entrevista del menor agraviado de acuerdo con los hechos producidos con el objeto de que se pueda reconocer el grado de afectación psicológica que presenta el mismo y las medidas que deben aplicarse para resarcir los daños producidos. De acuerdo con la Casación N°2215-2017-DEL SANTA se reconoce que para la resolución del proceso judicial se ha considerado como prueba importante la declaración de la víctima a fin de que se pueda conocer la percepción de la misma sobre el posible hecho de violencia cometida en su contra.</p>
<p>Ley N°30364 – Artículo 20: Sentencia</p>	<p>“La sentencia finalizará el proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser condenatoria o absolutoria (...)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que la sentencia pone fin al proceso judicial sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica debido a que ello abarca el dictamen de las medidas cautelares o de protección a favor de la víctima con la finalidad de asegurar su integridad.</p>	<p>La aplicación de este artículo reconoce los criterios relevantes en el dictamen de la sentencia dentro de los procesos judiciales, la misma que debe ser determinada por el juez competente tras el análisis de todos los medios probatorios correspondientes según su percepción, así como las medidas que pueden aplicarse de acuerdo con los elementos agravantes del hecho cometido hacia la víctima de violencia psicológica (menor agraviado). En concordancia con la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, se evidencia que la sentencia emitida considerando el principio de motivación estipulado en el inc.5 de la Constitución Política del Perú, se pudieron conocer los motivos por lo que el juez ha dictado la misma, evidenciándose de esta manera que las decisiones adoptadas fueron fundamentadas de manera pertinente, sin afectar el principio de la debida motivación y logicidad.</p>

<p>Ley N°30364 – Artículo 26: Contenido de los certificados médicos e informes</p>	<p>“(…) Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen un valor probatorio del estado de salud mental en los procesos judiciales por violencia (…)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que los informes psicológicos o informes periciales son considerados como medios probatorios en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica debido a que permite evidenciar el nivel de daño o afectación a la que fue sometida la víctima de tal manera que, en función a ello, se dicten las medidas.</p>	<p>La aplicación de este artículo es indispensable en los procesos judiciales, visto que destaca la importancia del informe psicológico durante el desarrollo del proceso judicial sobre violencia familiar, el mismo que es considerado como medio probatorio y es presentado por el perito psicológico posteriormente a la evaluación realizada a la víctima de violencia (menor agraviado) con el fin de conocer el grado de afectación o daño mental. Tanto en la Casación N°2215-2017-DEL SANTA como en la Casación N°931-2016-CUSCO y el Expediente N°01921-2013-PA/TC ha quedado demostrado que el informe psicológico efectuado a los menores agraviados fue valorado dentro de los procesos judiciales con el propósito de conocer el nivel de daño o afectación que presentan los mismos, evidenciándose de esta manera que tuvieron un valor probatorio relevante.</p>
<p>Decreto Legislativo N°957 Código Procesal Penal - Inciso a) del numeral 1 del Artículo 242: Supuestos de prueba anticipada</p>	<p>“Los supuestos de prueba anticipada, testimonial o examen del perito, cuando se necesite examinar de manera inmediata frente a un motivo razonado con la finalidad de considerar que no puede realizarse en el juicio oral en caso de violencia (…)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se reconoce que el examen pericial puede ser considerado como un medio probatorio anticipado en caso de que el fiscal o el sujeto procesal competente lo requiera con el propósito de contrastar que el menor fue víctima de un hecho violento.</p>	<p>La aplicación de este inciso desarrolla los supuestos de la prueba anticipada que pueden emplearse en los procesos judiciales dentro de los cuales destaca el examen o evaluación pericial en aquellos casos en los que las autoridades judiciales competentes lo consideren necesario para asegurar la integridad del menor agraviado. Es así que, destacando lo señalado en el informe de la Defensoría del Pueblo del año 2018, para el caso en donde N.C.T. efectuó una demanda por violencia psicológica, pudo haber resultado relevante dictar que se efectúe un examen pericial con la finalidad de identificar el nivel de daño mental de la víctima, para que se apliquen las medidas necesarias.</p>

<p>Convención sobre los Derechos del Niño - Artículo 39</p>	<p>“Todo estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la pronta recuperación física y psicológico, así como la reintegración de un niño víctima de un maltrato (...)”</p>	<p>Conforme a lo tipificado en el presente artículo, se puede observar el trato al que se encuentra sujeto el menor que fue víctima de un hecho de violencia cometida con la finalidad de asegurar la superación de los hechos negativos a los que se encuentra expuesto y contribuir con su desarrollo íntegro dentro de la sociedad.</p>	<p>La aplicación de este artículo permitirá asegurar que las medidas estén enfocadas a resguardar el estado físico y mental de la víctima de violencia psicológica por lo que, independientemente de la participación de los niños en programas para superar los incidentes negativos, es necesario la adopción de otras medidas o acciones adicionales. Por ejemplo, en cuanto al Expediente N°931-2016-CUSCO, en concordancia con el Art.16, Art.22 e inc.4 del Art.2 de la Ley 30364, las medidas de protección brindadas a favor de la menor agraviada sólo fueron asistencia psicológica y social por parte de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, así como tratamiento psicológico a favor de los progenitores de la menor.</p>
---	---	--	---

Fuente: Aplicación de la guía de análisis documental

Objetivo Específico N°03: Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias.

Tabla 3

Valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias

Consideración	Texto	Análisis
Determinación del nivel de daño mental	En el Art. 124-B del Código Penal se encuentra normado que el nivel de daño mental puede valorarse a través de una herramienta técnica oficial especializada que direcciona el peritaje psicológico de acuerdo ciertos aspectos.	En la resolución del TC (Expediente N°01921-2013-PA/TC) se encuentra fundamentado que, mediante el informe del peritaje psicológico realizado a la menor, ha quedado demostrado que no ha sido sometida a violencia psicológica.
		En la Casación N°931-2016-CUSCO se ha determinado una afectación temporal al estado emocional de la menor, la misma que no fue considerada como violencia psicológica.
		En la Casación N°2435-2016-CUSCO se pudo determinar que los menores son víctimas de violencia psicológica por parte de sus progenitores, la cual es originada por la falta de compatibilidad de caracteres entre los mismos.
Valoración del nivel de daño mental por parte del Juez	En concordancia con lo establecido en la Guía de Valoración del Daño Psíquico, la valoración del nivel de daño mental por parte del Juez hace referencia a que	En la resolución del TC (Expediente N°01921-2013-PA/TC) se encuentra fundamentado que no se ha valorado el nivel de daño mental, debido a que la menor no presenta problemas psicológicos.
		En la Casación N°931-2016-CUSCO, no se ha valorado el nivel de daño mental debido a que este se ha presentado de manera temporal y no puede ser considerado como violencia psicológica.

	el informe del peritaje psicológico debe ser considerado por el Juez al momento de dictaminar su sentencia	<p>En la Casación N°2435-2016-CUSCO se fundamental que el daño mental fue valorado dentro del proceso, por cuanto se dictaron las medidas necesarias para asegurar el bienestar de los menores.</p> <p>En la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, se ha valorado el nivel del daño mental determinado a través del peritaje psicológico.</p>
Identificación de problemas paterno-filiales	En función a lo señalado en la Guía de Valoración del Daño Psíquico, los problemas paterno-filiales se presentan cuando existe una mala comunicación, capacidad disciplinaria inadecuada, sobreprotección, entre otros.	<p>En la resolución del TC (Expediente N°01921-2013-PA/TC) se encuentra fundamentado que la menor presenta problemas paterno-filiales como producto de su convivencia dentro de una familia disfuncional.</p> <p>En la Casación N°931-2016-CUSCO se identificaron problemas paterno-filiales, principalmente aquellos que vinculan a la menor con su progenitor.</p> <p>En la Casación N°2435-2016-CUSCO se fundamental que existe una presunta alienación parental ejercida por parte de la progenitora, y los menores no desarrollaron mayor afecto hacia su progenitor.</p> <p>En la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, a través del peritaje psicológico se ha identificado los problemas paterno-filiales, por cuanto la relación entre los progenitores y los menores se encuentra deteriorada siendo la característica más significativa el deterioro de la capacidad comunicativa.</p>
Identificación del deterioro de la actividad individual o familiar	En la Guía de Valoración del Daño Psíquico se encuentra dispuesto que tal deterioro se presenta cuando no existe una buena relación entre los integrantes de la familia.	<p>En la resolución del TC (Expediente N°01921-2013-PA/TC) se encuentra fundamentado que la niña se ha desarrollado dentro de un ambiente familiar disfuncional, lo cual genera que no se sienta identificada con su entorno.</p> <p>En la Casación N°931-2016-CUSCO se asevera que la menor no desarrolla una buena actividad familiar debido a que no ha formado un vínculo afectivo con los integrantes de su familia.</p> <p>En la Casación N°2435-2016-CUSCO se fundamental que los menores no desarrollan un buen vínculo familiar en vista</p>

		de que son ambos progenitores quienes están ejerciendo violencia psicológica de acuerdo con los informes periciales
		En la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, a través del peritaje psicológico se ha identificado el deterioro de la actividad individual o familiar, por cuanto a través de la evaluación pericial se pudo reconocer que los menores no se encuentran identificados con el entorno familiar al que pertenecen.
Identificación de síntomas significativos en relación de padres e hijos	Respecto a lo establecido en la Guía de Valoración del Daño Psíquico, los síntomas significativos en relación de padres e hijos, la misma que debe estar caracterizada por un vínculo afectivo.	En la resolución del TC (Expediente N°01921-2013-PA/TC) se encuentra fundamentado que el vínculo que la menor ha desarrollado con sus progenitores no es el más propicio, pues carece de sentimientos afectivos hacia los mismos.
		En la Casación N°931-2016-CUSCO se asevera que la menor se encuentra afectada por la separación de sus progenitores, lo cual ha generado un daño emocional temporal.
		En la Casación N°2435-2016-CUSCO se fundamenta que los menores no han desarrollado un vínculo afectivo con sus padres, siendo esta disfuncional, por lo que ha generado la falta de estabilidad emocional en el menor.
		En la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, a través del peritaje psicológico se ha identificado los síntomas significativos en relación de padres e hijos, por cuanto el ambiente en el que se desarrollan no se evidencia una comunicación asertiva, disciplina adecuada, etc.

Fuente: Aplicación de la guía de análisis documental

Finalmente, después de haber desarrollado los tres objetivos específicos, se procede a desarrollar el objetivo general, para lo cual fue necesario llevar a cabo un análisis de las variables en estudio.

Objetivo General: Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños.

Tabla 4

Valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños

Consideraciones	Texto	Análisis
Valoración del peritaje psicológico	En concordancia con lo tipificado en el Art. 124-B de la Ley N°30364 se establece que para determinar el grado o nivel de violencia psicológica a la que fue sometido un niño, es indispensable efectuar la valoración conforme con el instrumento técnico especializado que orienta la labor pericial, es decir, a través del peritaje psicológico considerando la falta de lesiones graves (daño psíquico leve), lesiones leves (daño psíquico moderado) y lesiones graves (daño psíquico grave o muy grave).	Se puede conocer pues que, para que el peritaje psicológico represente un medio probatorio relevante dentro de un proceso judicial sobre violencia familiar en la modalidad de psicológica en agravio de un niño, es necesario que se desarrollen distintos tipos de test o pruebas de tal manera que se puedan exponer los resultados objetivamente; no obstante, este medio probatorio suele ser complementado con otros medios; por ello se deduce que el peritaje es valorado en función al informe pericial y los elementos que comprende tales como el objetivo de la pericia, el alcance, método aplicado durante la evaluación pericial y las conclusiones certeras en función al objetivo.
Violencia psicológica a niños	De acuerdo con lo tipificado en el inc. b del Art.8 de la Ley N°30364 se establece que la violencia psicológica es aquella violencia que se presenta cuando un menor es	Se puede señalar que, en concordancia a lo normado, esta modalidad de violencia familiar cometida en agravio de un menor es considerada como un delito que puede resolverse de manera

	<p>sometido a humillación o vergüenza, el cual da origen a un daño psíquico, la misma que es considerada como la afectación o alteración de las funciones de la mente o capacidades del niño.</p>	<p>absolutoria o resolutoria, ello dependerá de manera exclusiva de la gravedad de la falta cometida y la condición de la víctima de violencia ejercida.</p>
<p>Casación N°2215-2017- DEL SANTA</p>	<p>En la casación evaluada se evidencia a través del Informe Pericial N°0067-2015-PSC-VF que el primer menor presunto agraviado no presenta un nivel de afectación emocional compatible con maltrato psicológico/físico y sus rasgos significativos son: indeciso, actitud defensiva frente a un hecho que no puede manejar; por otro lado, el Informe Pericial N°0065-2015-PSC-VF realizado sobre el segundo menor permitió concluir que no presenta un nivel de afectación emocional compatible con maltrato psicológico/físico; por último, el Informe Pericial N°0066-2015-PSC-VF realizado al tercer menor permitió concluir que el niño es temeroso y tímido. En general, se puede deducir entonces que los menores son inseguros, inestables, apáticos y tienen baja autoestima, todo ello producto de la separación abrupta de sus progenitores.</p>	<p>Respecto a los fundamentos expuestos en la presente casación se ha podido constatar que los niños presuntas víctimas de violencia por parte de su progenitora fueron sometidos a una evaluación psicológica con la finalidad de acreditar el nivel de daño al que se encuentran expuestos. Así pues, mediante los informes periciales N°0067-2015-PSC-VF, N°0065-2015-PSC-VF y N°0066-2015-PSC-VF se acreditó que los menores no presentan características compatibles con violencia familiar, pero se encuentran afectados de modo afectivo y emocional por la separación abrupta de sus progenitores. Por tal motivo, se reconoce que en la presente casación se ha considerado el informe del peritaje psicológico al momento de dictar la decisión, quedando demostrado que el peritaje psicológico fue valorado dentro del proceso judicial.</p>

Fuente: Análisis de la información

V. DISCUSIÓN

En virtud de los resultados presentados y, en relación al **objetivo general “Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños”** desarrollado en la Tabla 4, se comprueba la veracidad de la hipótesis alterna que asevera “El peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños son valorados de manera secundaria en función al cumplimiento de los estándares de la Guía de evaluación psicológica y diagnóstico del menor”, por cuanto se deduce que, para que el peritaje psicológico represente un medio probatorio relevante dentro de un proceso judicial sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio de un niño, es necesario que se desarrollen distintos tipos de test o pruebas de tal manera que se puedan exponer los resultados objetivamente; no obstante, este medio probatorio suele ser complementado con otros medios; por ello se deduce que el peritaje es valorado de manera secundaria. Asimismo, para que la violencia psicológica cometida en agravio de un menor sea considerada como un delito que puede resolverse de manera absolutoria o resolutoria va a depender de manera exclusiva de la gravedad de la falta cometida y la condición de la víctima de violencia. Por ello, en la Casación N°2215-2017-DEL SANTA se ha podido constatar que los niños presuntas víctimas de violencia por parte de su progenitora fueron sometidos a una evaluación psicológica con la finalidad de acreditar el nivel de daño al que se encuentran expuestos. Así pues, mediante los informes periciales N°0067-2015-PSC-VF, N°0065-2015-PSC-VF y N°0066-2015-PSC-VF se acreditó que los menores no presentan características compatibles con violencia familiar, pero se encuentran afectados de modo afectivo y emocional por la separación abrupta de sus progenitores. Por tal motivo, se reconoce que en la presente casación se ha considerado el informe del peritaje psicológico al momento de dictar la decisión, quedando demostrado que el peritaje psicológico fue valorado dentro del proceso judicial.

Estos resultados se asemejan a lo expuesto por Rudas & Baena (2016), visto que los autores llegaron a concluir que el 80% de los casos estudiados fueron resueltos por

medio del informe psicológico forense, sin embargo, fue necesario también el aporte de un abogado jurídico para cumplir con la normativa que demanda y exige el sistema judicial. Por el contrario, tales resultados son distintos a los presentados por Mamani (2018), quien sostuvo que la valoración realizada al daño psíquico no es eficiente en los casos de violencia psicológica porque ello sólo es evaluado por el psicólogo competente a través del examen pericial correspondiente después de un lapso de seis meses de haber recibido la denuncia, suscitando que existan casos de violencia psicológica archivados. Por ello, en los casos estudiados no se puede comprobar el nivel de daño psíquico originado como producto de la violencia a la que se encontró expuesta la víctima. Otro punto relevante es que en los casos evaluados no fue posible dar una valoración de daño psíquico a los niños, porque usualmente suelen olvidarse de la violencia que recibieron.

Respecto a los resultados alcanzados, se percibe que lo puntualizado con anterioridad se vincula con la Teoría del Desarrollo del Niño, cuya esencia permite reconocer la importancia del desarrollo íntegro de los niños y niñas durante las distintas etapas de crecimiento, las mismas que contribuyen con la creación de personas responsables y productivas dentro de la sociedad, contribuyendo con el estudio del comportamiento del niño y la pronta identificación de los posibles inconvenientes que se presenten, los mismos que podrían afectar de manera negativa su correcto desarrollo

De igual modo, en cuanto al **objetivo específico 1 “Describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica”** desarrollado en la Tabla 1, se pudo percibir que los jueces entrevistados sostienen que, si bien es cierto el informe del peritaje psicológico es un medio probatorio relevante que permite evidenciar el daño mental ocasionado y valorar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto el niño víctima de violencia psicológica por cuanto durante su realización se consideran una serie de criterios y aspectos significativos en relación a las características físicas y emocionales que presenta el menor, el peritaje psicológico no es valorado correctamente por el juez en los procesos judiciales debido a que no suele ser utilizado como medio

determinante para el dictamen de la sentencia, la resolución del proceso judicial y el dictamen de las medidas de protección a favor del menor agraviado.

Estos resultados son semejantes a los resultados expuestos por Barboni y Bonilla (2018), pues los autores sostuvieron que las pericias psicológicas no son debidamente valoradas por los jueces al momento emitir su sentencia, pues se constató que el informe pericial no es informatizado con calidad. Por otra parte, en los casos estudiados se evidenció la falta de guías que orienten las practicas desde el ámbito profesional, lo cual dificulta que los peritos puedan determinar el grado de afectación de la víctima, así como el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto. Finalmente, teniendo en cuenta la complejidad de las funciones de los peritos y la falta de recursos bibliográficos locales, estos no pueden orientar, sugerir y estandarizar paso a paso la evaluación psicológica para que posteriormente planteen conclusiones y recomendaciones asertivas. Así también, estos resultados son análogos a los evidenciados por Trejo (2019), por cuanto el autor concluyó que el grado de daño mental fue reflejado en el informe pericial de psicología, el cual ha sido presentado mediante el juzgado de familia, apoyando la decisión final con la sentencia debidamente fundamentada. Por tal motivo, se deduce que la evaluación psicológica forense constituye un medio de estudio y análisis, y debe ser apoyada con otros medios probatorios.

En función a tales resultados, se reconoce que lo descrito está vinculado con la Teoría de los Derechos Fundamentales, cuya esencia permite conocer la forma en la que se fueron implantando tales derechos dentro de la sociedad con la finalidad de suprimir los actos de violencia en contra de los individuos, principalmente en contra de las mujeres y niños debido a su situación de vulnerabilidad, de tal manera que se asegure el reconocimiento de sus derechos, por tal motivo se pudo deducir que desde años anteriores se ha buscado asegurar el bienestar e integridad de los niños.

Por otro lado, referente al **objetivo específico 2 “Analizar las normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño”** desarrollado en la Tabla 2, se pudo percibir un alto

nivel de violencia psicológica en agravio de menores debido a una serie de situaciones negativas que se presentan dentro de la sociedad, las mismas que abarcan principalmente factores económicos y sociales. Así pues, de acuerdo con lo tipificado en el Art.2 de la Ley N°30364, los procesos judiciales engloban una serie de principios aplicables con el propósito de asegurar la efectividad de los mismos. De la misma manera, lo tipificado en el Art.15 de la presente ley permite conocer que el proceso judicial sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica inicia con la demanda, la misma que puede ser interpuesta por diversos actores, y según el Art.20 de la misma ley se reconoce que el proceso culmina con la sentencia, la misma que puede ser determinada por el juez competente tras el análisis de los medios probatorios correspondientes de tal manera que se puedan dictar las medidas necesarias para asegurar el bienestar e integridad del menor.

Los resultados alcanzados no coinciden con lo manifestado por Galindo (2017), pues el autor concluye que no se aplicaron de manera efectiva las normativas y leyes correspondientes al momento de emitir las sentencias y medidas correspondientes. De igual modo, las actividades relacionadas con la valoración de los medios probatorios no se desarrollan de forma adecuada, debido a que el ordenamiento jurídico le proporciona mayor interés a la falta cometida por el agresor, dejando de lado el beneficio de presunción de inocencia. Por otra parte, para la valoración judicial de la pericia psicológica, el ordenamiento jurídico posee parámetros de admisibilidad y valoración, por el contrario, el juez tiene la decisión de aceptar o no, pues su falta de consideración podrá producir en algunos casos arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria. En definitiva, se percibe que el juez solo se basa principalmente en el testimonio de la víctima para tomar una decisión final. De igual manera, estos resultados son contrarios a lo señalado por Tuanama (2017), puesto que el autor concluyó que no se cumplió en su totalidad lo dispuesto en la Ley N°30364 para la resolución de los casos evaluados debido a que no se aplican los principios durante el desarrollo del proceso judicial, dificultando de esta manera la pronta actuación de las autoridades judiciales y el resguardo de la integridad física y emocional de la víctima.

En consonancia con los resultados obtenidos, se percibe que están relacionados con lo dispuesto en la Teoría del Desarrollo Humano, cuya esencia permite conocer la importancia del desarrollo humano en las distintas fases o etapas de las personas, esencialmente en la etapa de la niñez y adolescencia, y el rol que juega la sociedad en ello. De igual modo, reconoce que en caso de superar con éxito cada una de las etapas, es posible desarrollar una mentalidad sana; por el contrario, en casos que se presenten dificultades, es posible ocasionar carencias mentales.

Finalmente, en consideración con el **objetivo específico 3 “Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños, según las jurisprudencias”** desarrollado en la Tabla 3, se pudo percibir que en la resolución del Tribunal Constitucional (Expediente N°01921-2013-PA/TC) se encuentra fundamentado que, mediante el informe del peritaje psicológico realizado a la menor, ha quedado demostrado que no ha sido sometida a violencia psicológica; además, en la Casación N°931-2016-CUSCO se ha determinado una afectación temporal al estado emocional de la menor, la misma que no fue considerada como consecuencia de violencia psicológica; por otra parte, en la Casación N°2435-2016-CUSCO se pudo determinar mediante el informe de pericia psicológica que los menores son víctimas de violencia psicológica por parte de sus progenitores, la cual es originada por la falta de compatibilidad de caracteres de los mismos; finalmente, en la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, a través del peritaje psicológico se ha determinado el nivel del daño mental de los niños como producto de las acciones cometidas por sus progenitores y la relación de ambos con los menores.

Los resultados guardan semejanza con lo expuesto por Auris (2018), pues el autor dedujo que el papel que desempeñan los psicólogos en el proceso penal es de gran importancia debido a que contribuye con el esclarecimiento de los hechos de violencia, por ello los expertos deben actuar de manera justa y objetiva para el uso de técnicas y herramientas a fin de que se conozca la gravedad del acto de violencia cometido. Por otro lado, es importante señalar que las pericias psicológicas deben cumplir oportunamente con los estándares de las Directrices Procedimentales de valoración

psicológica, mientras que el juez penal debe indagar acerca del grado de error de las conclusiones al momento de evaluar al perito. Del mismo modo, estos resultados son análogos a los demostrados por Carbajal (2018), visto que el autor llegó a concluir que, en relación a la importancia y pertinencia de las pericias psicológicas, los administradores de justicia consideran que son fundamentales en la toma de decisiones, no obstante, se requiere de un estudio vinculado a la valoración de la pericia y la especialización de los profesionales en los temas correspondientes a fin de conocer por medio de una fuente confiable el grado o nivel de afectación psicológica de la víctima para que se puedan aplicar las medidas necesarias.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se percibe que los mismos están vinculados directamente con la Teoría de la Dignidad Humana, cuya esencia permite reconocer la importancia de la dignidad humana de los niños, por cuanto el respeto hacia los mismos coadyuva a que ellos puedan ser considerados como seres humanos y se desarrollen dentro de un ambiente de igualdad y respeto con igual dignidad de las personas adultas por medio de su participación activa en todas las decisiones que lo involucran. En tal sentido, la dignidad permite reconocer al niño como sujeto de derechos a través de las diversas manifestaciones de las leyes, legislaciones y normativas reguladoras de la infancia respecto al trato que deben recibir, por lo que abarca también a las instituciones defensoras del niño, por ello queda en evidencia el avance significativo de las concepciones jurídicas respecto al niño.

VI. CONCLUSIONES

El peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio de un niño es valorado de manera secundaria, puesto que para la resolución de tales procesos se emplean medios probatorios adicionales que permitan identificar el grado de riesgo al que se encuentra expuesto el menor, esta premisa se encuentra reforzada en el contenido de la Casación N°2215-2017-DEL SANTA y los informes periciales analizados.

El peritaje psicológico no es valorado correctamente porque no suele ser empleado como medio determinante para el dictamen de la sentencia, la resolución del proceso judicial y el dictamen de las medidas de protección a favor del menor agraviado, a pesar de representar uno de los medios probatorios más relevantes en los casos de violencia psicológica pues permite evidenciar el nivel de daño mental ocasionado en la víctima y valorar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto.

El nivel de violencia psicológica en niños es alto debido a que el incremento de los problemas sociales ha ubicado a los menores en una situación de vulnerabilidad, suscitando de esta manera que requieran de un mayor cuidado y protección; es así que, a través del Art.2, Art.15 y Art.20 de la Ley N°30364, el Estado busca asegurar que procesos judiciales sobre violencia familiar puedan ser resueltos con celeridad de tal manera que se puedan dictar de manera pronta las medidas de protección necesarias, previo análisis de los medios probatorios preponderantes, siendo uno de estos el informe del peritaje psicológico efectuado al menor agraviado.

El peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños no fue determinante en la resolución de las jurisprudencias analizadas, toda vez que, si bien es cierto se pudo llegar a una conclusión final, sin embargo, tales conclusiones fueron desarrolladas en base a otros indicios, más no porque al peritaje psicológico se le ha proporcionado un valor determinante.

VII. RECOMENDACIONES

A todas las personas involucradas en los procesos judiciales sobre violencia psicológica, analizar y constatar que el informe pericial sea elaborado por un profesional debidamente preparado a fin de que aplique todos los criterios establecidos por ley con la finalidad de que el proceso se desarrolle en base a los principios de motivación y debido proceso de tal manera que su valoración sea prioritaria y se evite su cuestionamiento.

A los jueces, tener un mayor compromiso en el análisis de los informes periciales con la finalidad de constatar que los peritos psicológicos hayan considerado los estándares y criterios establecidos durante la evaluación del menor agraviado con el propósito de garantizar que su desarrollo fue pertinente, así como para el planteamiento imparcial y objetivo de las conclusiones respecto al grado de afectación mental ocasionado como producto de la violencia.

Al Estado, efectuar un mayor y continuo seguimiento de los problemas sociales más latentes tales como la deficiente capacidad educativa de los padres, bajo nivel de ingresos económicos, consumo de alcohol y drogas, entre otros; además de diseñar e implementar programas y talleres que incentiven la práctica de valores en la sociedad desde el núcleo familiar y los centros educativos.

A los jueces, elaborar una escala de valoración del peritaje psicológico con la finalidad de adoptar medidas más congruentes a la realidad de las menores víctimas de tal manera que no puedan presentarse mayores secuelas que afecten su desarrollo y crecimiento óptimo y, a su vez, efectuar un mejor juicio a los infractores.

REFERENCIAS

- Acuña, E. (2018). La infancia desde la perspectiva del psicoanálisis: Un breve recorrido por la obra clásica de Freud y Lacan; Klein y los vínculos objetales. *Revista Tempo Psicoanalítico*. 50(1), 325-353.
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0101-48382018000100016&lng=pt&nrm=iso
- Aizpitarte, A. & Rojas, J. (2019). Factor Structure of the Violence in Adolescents' Dating Relationships Inventory for Mexican Youth (VADRI-MX). *International Journal of Psychological Research*. 12(2), 1-14.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/2990/299062446004/299062446004.pdf>
- Alvarado, D. (2016). El tratamiento de la violencia infantil en la prensa. Los casos de la nación y diario extra en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales*. 2(70), 102-131. <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495952432005.pdf>
- Arruda, P. & Lerch, V. (2017). Violencia contra niños y adolescentes: características de los casos reportados en un Centro de Referencia del Sur de Brasil. *Revista de Enfermería Global*. 16(2), 406-418.
<https://revistas.um.es/eglobal/article/view/235251/210171>
- Asociación Americana de Psiquiatría (2016). *DSM-IV: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*.
<http://www.mdp.edu.ar/psicologia/psico/cendoc/archivos/Dsm-IV.Castellano.1995.pdf>
- Auris, G. (2018). *Credibilidad de la prueba psicológica en procesos judiciales*. (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Perú.
<http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1415/GERMAN%20AURIS%20EVANGELISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barboni, L. y Bonilla, N. (2018). Evaluación psicológica en el ámbito forense: la libertad anticipada en el contexto uruguayo. *Revista Ciencias Psicológicas*. 12(2), 1-10.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S168842212018000200285

- Cantillo, J. (2016). La apreciación técnico científica peritaje psicológico en los delitos contra la integridad y formación sexuales de los menores de edad. *Revista Cuadernos de Derecho Penal*. 1(1), 133-168. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/678/579
- Carbajal, Y. (2018). *Valoración de la pericia psicológica en delitos sexuales en los distritos judiciales de Trujillo y Chimbote, 2017* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36967/cabarbajal_a_y.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casación N°931-2016-CUSCO
- Casación N°2215-2017-DEL SANTA
- Casación N°2435-2016-CUSCO
- Chávez, M. (2017). La violencia escolar desde la perspectiva infantil en el altiplano mexicano. *Revista Mexicana de Investigación*. 22(74), 813-835. <https://www.redalyc.org/pdf/140/14053215007.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Código Penal (2016). *Decreto Legislativo N °635*. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Constitución Política del Perú (1993)
- Escobar, E. & Granada, L. (2017). La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial. *JSR Funlam Journal of Students Research*. 2(2), 137-145. <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/JSR/article/view/2596/1960>
- Expediente N°01921-2013-PA/TC (Resolución del Tribunal Constitucional)
- Galindo, C. (2017). *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1

- Gómez, M. (2016). Maltrato psicológico. *Revista Cuaderno Médico Forense*. 12(1), 43-44.
https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/16907/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Laise, L. (2017). Las Funciones del Concepto de 'Dignidad' en la Interpretación Jurídica. *Revista de Difusión Cultural y Científica de la Universidad La Salle en Bolivia*. 14(14), 115-126.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2017000200008
- Ley N°26518 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente. Ministerio de Justicia. Perú
- Ley N°27337 - Ley que prueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Ministerio de Justicia
- Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ministerio de Justicia. Perú
- Majali, A. & Alsrehan, H. (2019). The impact of family violence on the social and psychological development of the child. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*. 24(1), 1-10.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27962050025/27962050025.pdf>
- Mamani, D. (2018). *La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016 – 2017* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano Perú.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9242/Mamani_Collanqui_Dina_Maribel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, M. (2019). Un estudio fenomenológico de la violencia en la vida cotidiana infantil. *Revista Sophia*. 15(1), 73-82.
<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/sophia/article/view/904>
- Nakano, T. (2017). Thematic Section: Psychological Assessment. *Revista Estudios de Psicología*. 34(2), 1-3.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3953/395354222001/395354222001.pdf>

- Organización Mundial de la Salud (2020). *Violencia contra los niños*. Recuperado de:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>
- Penado, M. & Rodicio, M. (2018). Development and Validation of an Adolescent Gender-Based Violence Scale (ESVIGA). *Revista Anuario de Psicología Jurídica*. 28(1), 49-57.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3150/315054787007/315054787007.pdf>
- Picazzo, E., Gutiérrez, E., Infante, J. & Cantú, P. (2011). La teoría del desarrollo humano y sustentable: hacia el reforzamiento de la salud como un derecho y libertad universal. *Revista Estudios Sociales*. 19(37), 253-279.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572011000100010
- Puhl, S., Izcurdia, M., Oteyza, G. & Gresia, B. (2017). Peritaje psicológico y daño psíquico. *Revista Anuario de Investigaciones*. 14(1), 151-260.
<https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966030.pdf>
- Quadros, K. y Hildebrant, L. (2016). Situación de la violencia contra niños y adolescentes en Brasil. *Revista enfermería global*. 15(44), 1-13.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169561412016000400007
- Rodríguez, C., Jarne, A. & Carbonell, X. (2015). Informe pericial psicológico en tribunales de familia: análisis de su estructura, metodología y contenido. *Revista Escritos de Psicología*. 8(1), 44-56.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1989-38092015000100006
- Rodríguez, F., Herrero, J., Rodríguez, L., Bringas, C., Paíno, S. & Pérez, B. (2017). A dyadic longitudinal model of adolescent dating aggression. *International Journal of Clinical and Health Psychology*. 17(1), 77-84.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1697260016300540>
- Rojas, D., Vilaú, Y. & Camejo, M. (2018). La instrumentación de los métodos empíricos en los investigadores potenciales de las carreras pedagógicas. *MENDIVE, Revista de Educación*. 16(2), 238-246.

- http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000200238&lng=es&nrm=iso&tIng=es
- Rudas, M. y Baena, S. (2016). *Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. Revista de Derecho*. 2(46), p. 200-224.
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85147561008.pdf>
- Smith, J., Mulford, E., Latzman, N. & Teten, A. (2015). Taking stock of behavioral measures of adolescent dating violence. *Journal of Aggression, Maltreatment and Trauma*. 24(1), 674-692.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5875428/>
- Tovar, A. y Guajardo, L. (2016). El maltrato infantil desde la voz de la niñez. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*. 7(1), 1-8.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195
- Trejo, M. (2019). *Peritaje psicológico en un proceso judicial de tutela*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú.
http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3577/UNFV_TREJO_CABANA_MARIA_BERTHA_SEGUNDA_ESPECIALIDAD_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tuanama, B. (2017). *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo enero – Julio 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16649/Tuanama_MBM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- UNICEF (2019). *Cifras de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en el Perú*.
<https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-09/cifras-violencia-ninas-ninos-adolescentes-peru-2019.pdf>
- Vargas, N., Norza, E. & Amaya, L. (2019). La evaluación psicológica en los campos de la psicología jurídica en Colombia: psicología forense. *Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología*. 15(2), 315-333.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/679/67962600011/67962600011.pdf>

Zárate, A. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. *Revista Cuestiones Constitucionales*. 1(17), 365-375.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200016

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de categorización

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Valoración del Peritaje Psicológico	Es un proceso técnico que se lleva a cabo como parte del proceso judicial por caso de violencia psicológica, debido a que es solicitado por el Juez con la finalidad de que un profesional en psicología pueda valorar de manera científica una situación controversial entre las partes (Puhl et al., 2017)	Para la evaluación de la variable se considerará el nivel de daño psicológico y el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales	Nivel de daño psicológico	<ul style="list-style-type: none"> - Daño mental leve - Daño mental moderado - Daño mental grave o muy grave 	Nominal
			Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración del Juez - Problemas paterno-filiales - Deterioro de la actividad individual o familiar - Aparición de síntomas significativos en la relación de padres e hijos 	
Violencia Psicológica a Niños	Es el conjunto de acciones por medio de la cual una persona puede ejercer un dominio emocional o psicológico sobre otra persona que atraviesa la etapa de niñez, provocando a su vez efectos perjudiciales para la etapa de adultez (Gómez, 2016).	Para la evaluación de la variable se considerará la etapa procesal de violencia psicológica.	Etapa procesal de violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Entes competentes - Acciones a realizar de acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo - Medidas a tomar en cuenta 	Nominal

Anexo 02. Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos							
<p>Problema general ¿De qué manera se valora el peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños?</p> <p>Problemas específicos ¿En qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica? ¿Cuáles son las normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño? ¿Cómo es la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias?</p>	<p>Objetivo general Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños.</p> <p>Objetivos específicos Describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, mediante una guía de entrevista. Analizar las normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño, mediante una guía de análisis documental. Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias, mediante una guía de análisis.</p>	<p>Hipótesis general Hi: El peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños son valorados de manera secundaria en función al cumplimiento de los estándares de la Guía de evaluación psicológica y diagnóstico del menor. Ho: El peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños no son valorados de manera secundaria en función al cumplimiento de los estándares de la Guía de evaluación psicológica y diagnóstico del menor.</p>	<p style="text-align: center;">Técnica</p> <p>Entrevista Análisis documental</p> <p style="text-align: center;">Instrumentos</p> <p>Guía de entrevista Guía de análisis documental</p>							
Diseño de investigación	Participantes	Variables y dimensiones								
<p>Investigación de tipo Básica con diseño Socio crítico- estudio de casos.</p>	<p>Para la presente investigación se consideró como objeto de estudio a la Casación N°2215-2017-DEL SANTA, el Expediente N°01921-2013-PA/TC, la Casación N°931-2016-CUSCO y la Casación N°2435-2016-CUSCO, asimismo fue conveniente requerir la participación de 2 jueces, los mismos que facilitaron la valoración del peritaje psicológico en casos de violencia psicológica a niños. Cabe mencionar, además, que se consideró como principales participantes a aquellas normas nacionales e internacionales, leyes y demás legislaciones en las cuales se aborda en el tema en cuestión.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Variable</th> <th style="width: 50%;">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: top;">Valoración del Peritaje Psicológico</td> <td>Nivel de daño psicológico</td> </tr> <tr> <td>Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Violencia Psicológica a Niños</td> <td>Etapa procesal de violencia psicológica</td> </tr> </tbody> </table>	Variable	Dimensiones	Valoración del Peritaje Psicológico	Nivel de daño psicológico	Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales	Violencia Psicológica a Niños	Etapa procesal de violencia psicológica	
Variable	Dimensiones									
Valoración del Peritaje Psicológico	Nivel de daño psicológico									
	Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales									
Violencia Psicológica a Niños	Etapa procesal de violencia psicológica									

Anexo 03. Instrumentos de recolección de datos



Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: Valoración del Peritaje Psicológico en Procesos Judiciales sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicológica a niños, Perú 2019. Es así que, la presente guía de entrevista fue elaborada con fines académicos con la finalidad de desarrollar el objetivo 1: Describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica; por ello pido a usted que participe respondiendo con sinceridad a las preguntas planteadas.

Nombre y apellido:	
Institución (Sede):	
Fecha:	

1. ¿Con qué frecuencia resuelve Usted, procesos judiciales por violencia psicológica en agravio de un niño?

.....
.....

2. Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿En qué medida se evidencia el daño mental ocasionado mediante el informe del peritaje psicológico? Explique su respuesta

.....
.....


Mg. GONZALO GUSTAVO GONZALES GONZALES
ABOGADO
REG. C.O.B.M. 231


Mg. JADIR ISMENIO VARGAS
ABOGADO
REG. C.A.S.M. 963


Mg. Sheila Solano Raategui
ABOGADA
C.A.S.M. N.º 963

3. ¿Considera usted que los peritos psicológicos tienen en cuenta todos los criterios necesarios al momento de la valoración del riesgo del niño? Explique su respuesta

.....
.....

4. ¿Considera usted que el informe del peritaje psicológico es determinante en el dictamen de una sentencia en un caso de violencia psicológica en agravio de un menor? Explique su respuesta

.....
.....

5. Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Cuenta con el informe psicológico? Explique su respuesta

.....
.....

6. Al momento de dictar las medidas de protección en un proceso de violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Es indispensable emplear el informe del peritaje psicológico efectuado? ¿Considera Usted otros medios adicionales al informe pericial? Explique su respuesta


.....
.....

7. ¿Considera Usted que las medidas de protección dictadas por violencia psicológica en agravio de un niño, de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, velan por la integridad y bienestar del niño? ¿Por qué?

.....
.....


Mg. GONZALO GUSTAVO GONZÁLEZ GONZÁLES
ABOGADO
REG. C.A.S.M. 231


Mg. JADIR ISMÍNIO VARGAS
ABOGADO
REG. C.A.S.M. 563


Mg. Sheila Solano Raategui
ABOGADA
C.A.S.M. Mat. N° 663

Guía de análisis documental

La presente guía de análisis documental fue elaborada con fines académicos con la finalidad de desarrollar el objetivo 2: Analizar las normativas aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia psicológica al niño, mediante una guía de análisis documental.

Normativa	Contenido	Observación	Análisis
Ley N°30364 – Artículo 2			
Ley N°30364 – Artículo 15			
Ley N°30364 – Artículo 16			
Ley N°30364 – Artículo 17			
Ley N°30364 – Artículo 18			
Ley N°30364 – Artículo 19			
Ley N°30364 – Artículo 20			
Ley N°30364 – Artículo 26			
Decreto Legislativo N°957 Código Procesal Penal - Inciso a) del numeral 1 del Artículo 242			
Convención sobre los Derechos del Niño - Artículo 39			



Mg. GONZALO GUSTAVO GONZÁLES GONZÁLES
ABOGADO
REG. C.A.S.M. 231



Mg. JADIR ISMÍNIO VARGAS
ABOGADO
REG. C.A.S.M. 563



Mg. Sheila Solano Reategui
ABOGADA
C.A.S.M. Mat. N° 593

Guía de análisis documental

La presente guía de análisis documental fue elaborada con fines académicos con la finalidad de desarrollar el objetivo 3: Analizar la valoración del peritaje psicológico en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica a niños según las jurisprudencias.


Consideración	Texto	Análisis
Determinación del nivel de daño mental		
Valoración del nivel de daño mental		
Identificación de problemas paterno-filiales		
Identificación del deterioro de la actividad individual o familiar		
Identificación de síntomas significativos en relación de padres e hijos		



Mg. GONZALO GUSTAVO GONZALES GONZALES
ABOGADO
REG. CASM 237



Mg. JADIR ISMINDO VARGAS
ABOGADO
REG. CASM 903



Mg. Sheila Solano Reategui
ABOGADA
C.A.S.M. Mat. N° 993

Anexo 04. Validación de los Instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : GONZALES GONZALES, GONZALO GUSTAVO.
 Institución donde labora : ESTUDIO GONZALES ABOGADOS.
 Especialidad : DERECHO CIVIL, ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PENAL.
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.
 Autor (s) del instrumento (s) : CHUMACERO CÁRDENAS, TATIANA (INVESTIGADORA).

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños ; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es correcto y ya se puede aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 06 de Octubre del 2020.



Mr. GONZALO GUSTAVO GONZALES GONZALES
ABOGADO
REG. CASM 237

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : ISMINIO VARGAS, JADIR.
 Institución donde labora : ESTUDIO JURIDICO JADIR ISMINIO VARGAS JIV EIRL.
 Especialidad : DERECHO PENAL. Y DERECHO PROCESAL PENAL.
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.
 Autor (s) del instrumento (s) : CHUMACERO CÁRDENAS, TATIANA (INVESTIGADORA).

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños ; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños .			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto, 06 de Octubre del 2020.

Mg. JADIR ISMINIO VARGAS
 ABOGADO
 REG. CASM 988



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : SOLANO REATEGUI, SHEILA.
 Institución donde labora : ESTUDIO JURIDICO H& M ABOGADOS ASOCIADOS.
 Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD.
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.
 Autor (s) del instrumento (s) : CHUMACERO CÁRDENAS, TATIANA (INVESTIGADORA).

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños ; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños .			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: valoración del peritaje psicológico y violencia psicológica a niños .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 06 de Octubre del 2020.


 Mg. Sheila Solano Reategui
 ABOGADA
 C.A.S.M. Mat. N° 693

Anexo 06. Resultados de la guía de entrevista aplicada



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSEJO JUDICIAL
Rodrigo Manuel Galarza Moya
JUEZ PROVISIONAL
Juzgado de Familia de Moravia

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: **Valoración del Peritaje Psicológico en procesos judiciales sobre violencia**

familiar en la modalidad de Violencia Psicológica a niños, Perú 2019. Es así que, la presente guía de entrevista fue elaborada con fines académicos con la finalidad de desarrollar el objetivo 1: Describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia psicológica; por ello pido a usted que participe respondiendo con sinceridad a las preguntas planteadas.

Nombre y apellido:	Rodrigo Manuel Galarza Moya
Institución (Sede):	JUZGADO DE FAMILIA
Fecha:	06/Octubre/2020

1. ¿Con qué frecuencia resuelve Usted, procesos judiciales por violencia psicológica en agravio de un niño?

Todo los días es el 90%

2. Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿En qué medida se evidencia el daño mental ocasionado mediante el informe del peritaje psicológico? Explique su respuesta

Tomamos en cuenta el informe psicológico pero conjuntamente con otras pruebas

3. ¿Considera usted que los peritos psicológicos tienen en cuenta todos los criterios necesarios al momento de la valoración del riesgo del niño? Explique su respuesta

Normalmente "SI", Pero ahora por época a la pandemia dificultad una buena evaluación

4. ¿Considera usted que el informe del peritaje psicológico es determinante en el dictamen de una sentencia en un caso de violencia psicológica en agravio de un menor? Explique su respuesta

No es determinante, se toma en cuenta pero debe estar corroborado por otras pruebas.

5. Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Cuenta con el informe psicológico? Explique su respuesta

En épocas normales sí. Pero por la pandemia se tiene que responder por las medidas probatorias un plazo de 24 horas.

6. Al momento de dictar las medidas de protección en un proceso de violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Es indispensable emplear el informe del peritaje psicológico efectuado? ¿Considera Usted otros medios adicionales al informe pericial? Explique su respuesta

En esta época de pandemia no es indispensable, siempre se considera otros medios.

7. ¿Considera Usted que las medidas de protección dictadas por violencia psicológica en agravio de un niño, de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, velan por la integridad y bienestar del niño? ¿Por qué?

Considera "sí" generalmente es espontáneo y la ficha considera el relato de hechos sobre la denuncia.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Rodrigo Manuel Galarrza Moya
JUEZ PROVISIONAL
Juzgado de Familia de Moyobamba



Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: 'Valoración del peritaje psicológico en procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de Violencia Psicológica a niños. Perú 2019. Es así que, la presente guía de entrevista fue elaborada con fines académicos con la finalidad de desarrollar el objetivo 1: Describir en qué medida el Juez valora el peritaje psicológico practicado a niños víctimas de violencia psicológica; por ello pido a usted que participe respondiendo con sinceridad a las preguntas planteadas.

Nombre y apellido:	Juan Carlos Coronel Cardozo
Institución (Sede):	Poder Judicial - Juzgado Mixto - Jauja
Fecha:	06 de octubre del 2020.

1. ¿Con qué frecuencia resuelve Usted, procesos judiciales por violencia psicológica en agravio de un niño?

Con mucha frecuencia

2. Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿En qué medida se evidencia el daño mental ocasionado mediante el informe del peritaje psicológico? Explique su respuesta

Todo informe psicológico dentro de su estructura tiene un método de consulta metodológico aplicado, un análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones; por lo general y por nuestro medio siempre se concluye en la existencia de daño psicológico.

3. ¿Considera usted que los peritos psicológicos tienen en cuenta todos los criterios necesarios al momento de la valoración del riesgo del niño?

Explique su respuesta

Considero que sí, pues en los cursos se hace un análisis integral del niño, desde los hechos, vivencias, estructura familiar y personal. y a partir de ello con los datos y análisis se concluye el riesgo que pueda presentar un niño.

CATEDRÁTICO DE PSICOLOGÍA
CATEDRÁTICO DE DERECHO
JUAN CARLOS CORONEL CARDOSO
MAGISTER EN DERECHO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

4. ¿Considera usted que el informe del peritaje psicológico es determinante en el dictamen de una sentencia en un caso de violencia psicológica en agravio de un menor? Explique su respuesta

No necesariamente, pues los daños o afectación psicológica puede derivarse también de otros medios de prueba, incluso del propio reconocimiento de sus padres o agraviados, prelevo de testigos, u otros documentos (informe social).

5. Cuando Usted resuelve un proceso por violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Cuenta con el informe psicológico? Explique su respuesta

En la mayoría de ocasiones sí, pero no es determinante por sí mismo para establecer algún daño o afectación emocional.

6. Al momento de dictar las medidas de protección en un proceso de violencia psicológica en agravio de un niño, ¿Es indispensable emplear el informe del peritaje psicológico efectuado? ¿Considera Usted otros medios adicionales al informe pericial? Explique su respuesta

puede establecerse también por otros medios, como: testimonios, reconocimientos de los propios agraviados, informes sociales, fotografías, videos, etc.

7. ¿Considera Usted que las medidas de protección dictadas por violencia psicológica en agravio de un niño, de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, velan por la integridad y bienestar del niño? ¿Por qué?

La Ficha de Valoración de riesgo sirve como un elemento de medición del riesgo de nuevos actos de agresión q' puede estar sujeto el niño, pero lo que vela por su integridad y bienestar son las medidas de protección que se puedan dictar y que estas sean ejecutadas adecuadamente.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUAN CARLOS CORONEL CARDOZO
ABOGADO EN LEYES PENAL Y PROCESO PENAL
MAGISTER EN LEYES Y PROCESO PENAL
MAGISTER EN LEYES Y PROCESO PENAL